

**EST-VSCSM- PARME-052**

**ESTADO No. .052  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	H6123005	MOROCOTA GOLD SAS	4	5/09/2024	PARME No. 933 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero H6123005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>La Póliza Minero Ambiental No. 500-46-994000000848 de la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 4 de julio de 2023 al 4 de julio del 2024, y un valor amparado de \$1.800.000,00 pesos, se encuentra vencida en su cobertura. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. H6123005, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA y sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de</i></p>

						<p><i>treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME-826 del 2 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>4. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</i></p>
AUTO	M1005	INVERMINAS LTDA	6	5/09/2024	<p>PARME No.934 de 2024</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la Certificación actualizada de los operarios de maquinaria amarilla. Para lo cual se</i></p>	

					<p><i>otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Esto será verificado en próxima visita.</i></p> <p><i>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la Instalación de señalización en el frente de explotación preventiva y prohibitiva. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Esto será verificado en próxima visita.</i></p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>1. Informar al titular minero, que la solicitud de prórroga al cumplimiento de los requerimientos del Auto número Auto PARM No. 317 del 8 de julio de 2024, se resolverá en acto aparte.</i></p> <p><i>2. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	KIE-08021	MOROCOTA GOLD SAS	5	5/09/2024	PARME No. 935 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero KIE-08021, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero</i></p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>1. La Póliza Minero Ambiental No. 500-46-99400000847-1 de la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 4 de julio de 2023 al 4 de julio del 2024, y un valor amparado de \$3.094.550,00 pesos, se encuentra vencida en su cobertura. Por lo anterior, se hace procedente requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KIE-08021, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA y sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME-827 del 2 de agosto de 2024.</i></p>

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
AUTO	T1498005	ANTIOQUIA GOLD LTD.	11	5/09/2024	PARME No. 936 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero T1498005, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero Antioquia Gold LTD.</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un instrumento o formato de inspección que permita identificar riesgos y hallazgos en el sistema de ventilación y accesorios, que sea verificable y se pueda evidenciar el cierre del proceso, como soporte y prueba al control del plan de ventilación de mina GUAICO. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Esto será verificado en próxima</p>



					<p><i>visita.</i></p> <p><i>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un instrumento o formato de inspección que permita identificar riesgos y hallazgos en el sostenimiento de las diferentes labores mineras, que sea verificable y se pueda evidenciar el cierre del proceso, como soporte y prueba al control del plan de sostenimiento de mina GUAICO. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Esto será verificado en próxima visita.</i></p> <p><i>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la instalación de señalización en el área de almacenamiento y tanqueo del combustible de la maquinaria de la operación mina GUAICO. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Esto será verificado en próxima visita.</i></p> <p><i>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la instalación de señalización en el área de almacenamiento y tanqueo del</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>combustible de la maquinaria de la operación mina GUAICO. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Esto será verificado en próxima visita.</i></p> <p><i>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la adecuación y señalización de las estaciones de aforo de ventilación en mina GUAICO instalando tableros de información de las medidas realizadas. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Esto será verificado en próxima visita.</i></p> <p><i>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, junto con las declaraciones de regalías, allegue copias de los certificados de cantidad exacta de metales exportados expedidos por la entidad del exterior que realiza la operación de compra y beneficio del mineral de conformidad con el artículo 18 del Decreto 600 de 1996. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto.</i></p> <p><i>7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2001, para que efectúe capacitaciones a los trabajadores como refuerzo a la cuadrilla de socorredores mineros (10% de trabajadores bajo tierra) de conformidad con el Artículo 234 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el Decreto 944 de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARME 855 del 5 de agosto de 2024.</p> <p>2. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	C4452B05	EUROCERAMICA S. A	4	5/09/2024	PARME No. 937 DE 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero C4452B05, se realizan las recomendaciones al titular minero Euroceramica S. A</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. PARME 840 de 02 de agosto de 2024, del cual se da traslado para su</p>

						<p>conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Se recomienda al titular minero mantener las dimensiones y el diseño geométrico de la explotación de acuerdo con lo aprobado en el PTO, de forma permanente.</p> <p>3. Se recomienda al titular minero continuar con las zonas de restauración geomorfológica de las zonas explotadas, de manera permanente.</p> <p>4. Se recomienda al titular minero continuar con el mantenimiento y limpieza de las cunetas y pocetas de sedimentación, de forma permanente.</p> <p>5. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	T10319011	SOCIEDAD MINERA LA HABANA S.A.S.	8	6/09/2024	PARME No.938 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero T10319011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular SOCIEDAD MINERA LA HABANA S.A.S.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>3.1. APROBAR para el Contrato de Concesión No. T10319011 los formularios de declaración de producción y liquidación correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, I, II, III y IV del año</p>



					<p>2022, 1 de 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3.2. <i>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. T10319011, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 ,para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente Licencia Ambiental o constancia de radicación y estado del trámite certificado por la autoridad competente con una vigencia no mayor a 3 meses.</i></p> <p>3.3. <i>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. T10319011, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 , para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente la actualización de la información de Recursos y Reservas de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020.</i></p> <p>3.4. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el ajuste del Formato Básico Minero correspondiente a la Anualidad 2019 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería.</i></p> <p>3.5. <i>Requerir bajo apremio de multa, al titular del</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Contrato de Concesión No. T10319011, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 , para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el a juste del Formato Básico Minero correspondiente a la Anualidad 2019 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería.</i></p> <p><i>3.6. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. T10319011, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 , para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el ajuste del Formato Básico Minero correspondiente a la Anualidad 2020 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería.</i></p> <p><i>3.7. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. T10319011, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el Formato Básico Minero correspondiente a la Anualidad 2022, con sus respectivos planos y anexos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería.</i></p> <p><i>3.8. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. T10319011, de</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el Formato Básico Minero correspondiente a la Anualidad 2023, con sus respectivos planos y anexos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería.</i></p> <p><i>3.9. Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. T10319011, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, de conformidad con lo establecido en el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, diligencie y presente corrección de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>3.10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. T10319011 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM No. 640 del 11 de julio de 2024.</i></p> <p><i>3.11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. T10319011, que el Formato Básico Minero-FBM correspondientes a la Anualidad 2021, se evaluará técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en actos separados a través dicho sistema.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3.12. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. T10319011 que los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2023, I de 2024, allegados mediante comunicaciones 20241003305122, 20241003305032 y 20241003308242 del 30 de julio de 2024 serán evaluados y se hará pronunciamiento respecto de los mismos en acto administrativo separado.</p> <p>3.13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SAN-14541	MUNICIPIO DE SONSON	7	6/09/2024	PARME-939 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente del título minero No. SAN-14541, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al MUNICIPIO DE SONSON, con Nit. 891.981.357-7</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>3.1 APROBAR para No. SAN-14541 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondiente al trimestre II de 2024; así como el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondiente al trimestre III de 2020.</p>

					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>3.2 REQUERIR al titular del La Autorización Temporal No. SAN-14541 la presentación del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2023 en la herramienta AnnA Minería.</i></p> <p><i>3.3 REQUERIR al titular del La Autorización Temporal No. SAN-14541 el pago faltante por concepto de regalías de mineral gravas correspondientes al IV trimestre del año 2023 por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$148.166) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago</i></p> <p><i>3.4 REQUERIR al titular del La Autorización Temporal No. SAN-14541 el pago faltante por concepto de regalías de mineral gravas correspondientes al III trimestre del año 2023 por valor de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$86.729).</i></p> <p><i>3.5 REQUERIR al titular del La Autorización Temporal No. SAN-14541El pago faltante por concepto de regalías de mineral gravas correspondientes al I trimestre del año 2023 por valor de VENTIOCHO PESOS M/CTE (\$28) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i></p> <p><i>3.6 REQUERIR al titular del La Autorización Temporal No. SAN-14541 los Certificados de Origen de mineral gravas correspondientes al IV trimestre del año 2023.</i></p> <p><i>3.7 REQUERIR al titular del La Autorización Temporal No. SAN-14541 los Certificados de Origen correspondientes al III trimestre del año 2023.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3.8 REQUERIR al titular del La Autorización Temporal No. SAN-14541 los Certificados de Origen de mineral gravas correspondientes al I trimestre del año 2023.</p> <p>3.9 REQUERIR al titular del La Autorización Temporal No. SAN-14541 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre II de 2023 y I del año 2024, con los respectivos soportes de pago</p> <p>3.10 REQUERIR al titular del La Autorización Temporal No. SAN-14541 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre II de 2023 con los respectivos soportes de pago.</p> <p>3.11 REQUERIR al titular del La Autorización Temporal No. SAN-14541 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre I del año 2024, con los respectivos soportes de pago.</p> <p>3.12 REQUERIR al titular del La Autorización Temporal No. SAN-14541 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2022, con los respectivos soportes de pago.</p> <p>3.13 REQUERIR al titular del La Autorización Temporal No. SAN-14541 aclaración, en cuanto a los saldos faltantes de pago de regalías de los trimestres II y I del 2022, teniendo en cuenta que los pagos de intereses allegados no permiten establecer a qué trimestre corresponden.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3.14 REQUERIR al titular del La Autorización Temporal No. SAN-14541 FBM anual del año 2020 en la herramienta AnnA Minería.</p> <p>3.15 REQUERIR al titular del La Autorización Temporal No. SAN-14541 FBM anual del año 2021 en la herramienta AnnA Minería.</p> <p>3.16 REQUERIR al titular del La Autorización Temporal No. SAN-14541 Corrección del FBM anual del año 2022 en la herramienta AnnA Minería.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>3.17 INFORMAR al titular del la Autorización Temporal No. SAN-14541 que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico PARM N° 663 del 16 de julio de 2024.</p> <p>3.18 INFORMAR al titular del la Autorización Temporal No. SAN-14541 que en acto administrativo aparte se impondrá multa y se terminará el título.</p> <p>3.19 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	C4035005	INVERSIONES Y MATERIALES PÉTREOS S.A.S	8	6/09/2024	PARME-940 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente del título minero C4035005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad INVERSIONES Y MATERIALES PÉTREOS S.A.S. -IMPE S.A.S.-, identificada con NIT No. 900.638.690 - 6:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3.1. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente copia del acto administrativo que otorga la licencia o el certificado del estado del trámite expedido por la autoridad ambiental, con un término mayor a tres (3) meses.</p> <p>Parágrafo: Si la titular pretende acreditar la vigencia del Instrumento Ambiental impuesto mediante Resolución No 5267 del 18 de noviembre de 1998, deberá allegar el certificado de la Autoridad Ambiental que dé cuenta del mismo.</p> <p>3.2. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el Formato Básico Minero –FBM correspondiente al Año 2023, junto con el plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado.</p> <p>3.3. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se</p>
------	----------	--	---	-----------	----------------------	---

					<p><i>otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los certificados de origen de las ventas realizadas del material explotado la cual otorga la procedencia licita de los minerales a sus compradores, correspondientes a las ventas reportadas en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, gravas y recebo correspondientes al trimestre IV del año 2023.</i></p> <p><i>3.4. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente constancia de cumplimiento de las siguientes acciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Ampliar la berma intermedia existente en el frente de explotación y allegar evidencia fotográfica de las actividades realizadas.</i></li> <li><i>• La modificación del método de explotación en cuanto a la geometría de los taludes de acuerdo a las características geomecánicas de la roca o mejorar las condiciones de la conformación de las bermas intermedias de seguridad de acuerdo al PTO aprobado.</i></li> <li><i>• Mejorar las condiciones de orden y aseo específicamente en el área de talleres.</i></li> <li><i>• Mejorar el orden y aseo en la zona de taller y almacenamiento en el punto de trituración, acorde a lo evidenciado en el registro fotográfico.</i></li> <li><i>• La actualización de la señalización en el frente de explotación y planta de beneficio debido al cambio de ubicación de la planta de beneficio.</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>• <i>Actualizar el plan de emergencias, el plano de riesgos y la matriz de riesgos acorde a las condiciones y distribución de la planta de beneficio</i></p> <p><i>3.5. Requerir a la sociedad titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2024, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo que se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>3.6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. C4035005 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 662 del 16 de julio de 2024.</i></p> <p><i>3.7. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. C4035005 que la comunicación con radicado 20249020543772 allegada el 18 de agosto de 2024 como respuesta a los requerimientos realizados mediante el auto 2023080404053 del 13 de diciembre de 2023. Que los mismos serán evaluados en auto aparte cuando medie evaluación pronunciamiento y pronunciamiento de ellos a través de concepto técnico.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	HHXB-06	FOUR POINTS MINING S.A.S.	7	6/09/2024	PARME No. 941 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHXB-06, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero FOUR POINTS MINING S.A.S, identificada con NIT 900.193.739 - 6:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>3.1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHXB-06, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y SO PENA DE ENTENDER EL DESISTIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES para el contrato radicadas a partir del 1° de enero de 2023 presente lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Indique expresamente el periodo que se requiere suspender (fecha inicial - fecha final)</i></li> <li><i>• Presente, si es de su interés, otros documentos probatorios que permitan tomar una decisión de fondo en los que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión, a manera de ejemplo:</i></li> </ul> <p><i>- Concepto o documento emitido por la autoridad local</i></p>

					<p><i>de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción.</i></li> <li>- <i>Noticia criminal o denuncia de la fiscalía.</i></li> <li>- <i>Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas.</i></li> <li>- <i>Declaración Extra juicio ante notario.</i></li> </ul> <p><i>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>3.2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HHXB-06 que a través del presente auto se acoge, se da traslado y pone en conocimiento el Concepto Técnico PARME No. 725 del 25 de julio de 2024.</i></p> <p><i>3.3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HHXB-06 que, la Póliza Minero Ambiental el beneficiario debe ser AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2 y los Formatos Básicos Mineros deben ser cargados en el aplicativo ANNA Minería para su respectiva evaluación técnica.</i></p> <p><i>3.4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HHXB-06, en caso que la prórroga de suspensión</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de obligaciones sea negada o desistida deberá CUMPLIR con las obligaciones contractuales estipuladas en la minuta suscrita, así como las contempladas en la normatividad.</p> <p>3.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	M75011	JULIAN DAVID RIVERA MORENO	12	6/09/2024	PARME No. 942 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero M75011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JULIÁN DAVID RIVERA MORENO, en calidad de titular del Registro Minero de Cantera N° M75011:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3.1 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN a JULIÁN DAVID RIVERA MORENO titular del Registro Minero de Cantera No. M75011, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el soporte del pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al trimestre II del año 2017. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes,</p>



					<p><i>contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.2 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN a JULIÁN DAVID RIVERA MORENO titular del Registro Minero de Cantera No. M75011, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la constancia de pago por la suma de CIEN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$100.727), más intereses causados desde el día 10 de mayo de 2005, por el concepto pago de regalías correspondiente al trimestre I del año 2005 para mineral de arenas y gravas. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.3 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN a JULIÁN DAVID RIVERA MORENO titular del Registro Minero de Cantera No. M75011, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la constancia de pago de la suma de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$66.276), más intereses causados desde el día 12 de julio de 2005, por el concepto pago de regalías correspondiente al trimestre II del año 2005 para mineral de arenas y gravas. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.4 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN a JULIÁN DAVID RIVERA MORENO titular del Registro Minero de Cantera No. M75011, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la constancia de pago de la suma de SETENTA MIL SETENTA PESOS M/L</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>(\$70.070), más intereses causados desde el día 31 de julio de 2006, por el concepto pago de regalías correspondiente al trimestre III del año 2005 para mineral de arenas y gravas. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.5 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN a JULIÁN DAVID RIVERA MORENO titular del Registro Minero de Cantera No. M75011, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la constancia de pago de la suma de SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$66.783), más intereses causados desde el día 31 de julio de 2006, por el concepto pago de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2005 para mineral de arenas y gravas. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.6 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN a JULIÁN DAVID RIVERA MORENO titular del Registro Minero de Cantera No. M75011, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la constancia de pago de la suma de SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$66.783), más intereses causados desde el día 31 de julio de 2006, por el concepto pago de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2005 para mineral de arenas y gravas. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.7 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN a</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>JULIÁN DAVID RIVERA MORENO titular del Registro Minero de Cantera No. M75011, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la constancia de pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas, gravas y recebo, correspondiente al trimestre I del año 2006. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.8 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN a JULIÁN DAVID RIVERA MORENO titular del Registro Minero de Cantera No. M75011, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la constancia de pago de la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.959), más intereses causados desde el día 12 de septiembre de 2006, por el concepto pago de regalías correspondiente al trimestre II del año 2006 para mineral de arenas y gravas. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.9 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN a JULIÁN DAVID RIVERA MORENO titular del Registro Minero de Cantera No. M75011, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la constancia de pago de la suma de SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS M/L (\$6.024), más intereses causados desde el día 05 de febrero de 2007, por el concepto pago de regalías correspondiente al trimestre III del año 2006 para mineral de arenas y gravas. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.10 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN a JULIÁN DAVID RIVERA MORENO titular del Registro Minero de Cantera No. M75011, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la constancia de pago de la suma de MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$1.915), más intereses causados desde el día 22 de febrero de 2007, por el concepto pago de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2006 para mineral de arenas y gravas . Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.11 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN a JULIÁN DAVID RIVERA MORENO titular del Registro Minero de Cantera No. M75011, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la constancia de pago de la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$10.699), más intereses causados desde el día 10 de julio de 2008, por el concepto pago de regalías correspondiente al trimestre I del año 2008 para mineral de arenas y gravas. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.12 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN a JULIÁN DAVID RIVERA MORENO titular del Registro Minero de Cantera No. M75011, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la constancia de pago de la suma de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>(\$47.481), más intereses causados desde el día 04 de octubre de 2010, por el concepto pago de regalías correspondiente al trimestre III del año 2008 para mineral de arenas y gravas . Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.13 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN a JULIÁN DAVID RIVERA MORENO titular del Registro Minero de Cantera No. M75011, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la constancia de pago de la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$13.276), más intereses causados desde el día 02 de febrero de 2018, por el concepto pago de regalías correspondiente al trimestre II del año 2017 para mineral de recebo. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.14 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN a JULIÁN DAVID RIVERA MORENO titular del Registro Minero de Cantera No. M75011, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la constancia de pago de la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/L (\$6.911), más intereses causados desde el día 02 de febrero de 2018, por el concepto pago de regalías correspondiente al trimestre III del año 2017 para mineral de gravas. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.15 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN a</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>JULIÁN DAVID RIVERA MORENO titular del Registro Minero de Cantera No. M75011, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la constancia de pago de la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$7.979), más intereses causados desde el día 12 de octubre de 2018, por el concepto pago de regalías correspondiente al trimestre I del año 2018 para minerales de arenas y recebo. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.16 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN a JULIÁN DAVID RIVERA MORENO titular del Registro Minero de Cantera No. M75011, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la constancia de pago de la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$7.979), más intereses causados desde el día 12 de octubre de 2018, por el concepto pago de regalías correspondiente al trimestre I del año 2018 para minerales de arenas y recebo. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.17 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN a JULIÁN DAVID RIVERA MORENO titular del Registro Minero de Cantera No. M75011, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario de declaración de liquidación y producción de regalías, del trimestre I de 2023, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.18 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN a JULIÁN DAVID RIVERA MORENO titular del Registro Minero de Cantera No. M75011, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario de declaración de liquidación y producción de regalías, del trimestre II de 2023, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.19 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN a JULIÁN DAVID RIVERA MORENO titular del Registro Minero de Cantera No. M75011, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario de declaración de liquidación y producción de regalías, del trimestre III de 2023, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.20 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN a JULIÁN DAVID RIVERA MORENO titular del Registro Minero de Cantera No. M75011, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario de declaración de liquidación y producción de regalías, del trimestre IV de 2023, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.21 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN a JULIÁN DAVID RIVERA MORENO titular del Registro Minero de Cantera No. M75011, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario de declaración de liquidación y producción de regalías, del trimestre I de 2024, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.22 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN a JULIÁN DAVID RIVERA MORENO titular del Registro Minero de Cantera No. M75011, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario de declaración de liquidación y producción de regalías, del trimestre II de 2024, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.23 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN a JULIÁN DAVID RIVERA MORENO titular del Registro Minero de Cantera No. M75011, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la constancia de pago de la multa impuesta mediante la Resolución</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2019060047892 del 17 mayo de 2019, la cual fue requerida nuevamente mediante Auto No 2023080402413 del 14 de noviembre de 2023, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.24 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor JULIÁN DAVID RIVERA MORENO, en calidad de titular del Registro Minero de Cantera No. M75011, en concordancia con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, presente los informes anuales de explotación pendientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.25 INFORMAR al titular del Registro Minero de Cantera No. M75011 que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARM-715 del 22 de julio de 2024.</p> <p>3.26 INFORMAR al titular del Registro Minero de Cantera No. M75011 que de acuerdo con el Auto PARME No. 874 del 30 de agosto de 2024, deberá entre otros, acreditar la obligación de contar con instrumento ambiental o allegar certificación del estado del trámite, expedida por la autoridad ambiental competente.</p> <p>3.27 INFORMAR al titular del Registro Minero de Cantera No. M75011 el Formato Básico Minero-FBM 2023 allegado con radicado No 97642-0 del 19 de junio de 2024, será evaluado en acto administrativo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>separado por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	HCA-146	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	5	6/09/2024	PARME No. 944 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HCA-146, se ordena dar traslado y poner en conocimiento de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 830.127.076 – 7, el Concepto Técnico PARME N° 799 del 31 de julio de 2024.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>3.1 INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HCA-146, que la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101029212, allegada con radicado No. 82105-0 y evento No. 490555 del 25 de septiembre de 2023, expedida por la Aseguradora Seguros del Estados S.A., con vigencia desde el 0110/2023 hasta el 29/09/2024, se evaluó técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en acto separado a través dicho sistema.</p> <p><b>3.2 INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	HIBJ-43	<p>OLGA RIVERA GALEANO</p> <p>CARLOS ALBERTO MARÍN ARIAS</p>	12	6/09/2024	<p>PARME No. 945 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIBJ-43, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros OLGA RIVERA GALEANO y CARLOS ALBERTO MARÍN ARIAS:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><i>3.1 APROBAR para el Contrato de Concesión No. HIBJ-43, de conformidad con el Concepto Técnico PARME N° 641 del 11 de julio de 2024 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de MANGANESO correspondiente al IV trimestre de 2019.</i></p> <p><i>3.2 APROBAR para el Contrato de Concesión No. HIBJ-43, de conformidad con el Concepto Técnico PARME N° 641 del 11 de julio de 2024 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de MANGANESO correspondiente al I trimestre de 2021.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>3.3 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo</i></p>

					<p>112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral MANGANESO correspondiente al II trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.4 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral MANGANESO correspondiente al III trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.5 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral ORO correspondiente al IV trimestre de 2018, con su respectivo soporte de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3.6 <i>REQUERIR</i> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral ORO correspondiente al I trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.7 <i>REQUERIR</i> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral ORO correspondiente al II trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.8 <i>REQUERIR</i> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral ORO correspondiente al III trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.9 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral ORO correspondiente al IV trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.10 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral ORO correspondiente al I trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.11 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral ORO correspondiente al II trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.12 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral ORO correspondiente al III trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.13 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral ORO correspondiente al IV trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.14 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral ORO</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>correspondiente al I trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.15 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral ORO correspondiente al II trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.16 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral ORO correspondiente al III trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.17 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral ORO correspondiente al IV trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.18 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral ORO correspondiente al I trimestre de 2022, con su respectivo soporte de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.19 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral ORO correspondiente al II trimestre de 2022, con su respectivo soporte de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3.20 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral ORO correspondiente al III trimestre de 2022, con su respectivo soporte de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.21 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral ORO correspondiente al IV trimestre de 2022, con su respectivo soporte de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.22 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral ORO correspondiente al I trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.23 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral ORO correspondiente al II trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.24 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral ORO correspondiente al III trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.25 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral ORO correspondiente al IV trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago,</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.26 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral ORO correspondiente al I trimestre de 2024, con su respectivo soporte de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.27 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente corrección, aclaración o modificación del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2021 por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.28 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral MANGANESO correspondiente al IV trimestre del año 2023, con sus respectivos anexos, incluido el certificado de origen.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.29 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el documento de “Metodología de Control a la Producción”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.30 REQUERIR al titular para que allegue actualización de la Licencia Ambiental teniendo en cuenta el PTO vigente (aprobado en 2018), o en su defecto que certificación expedida por la Autoridad Ambiental, en el cual se determine que no es necesario realizar la actualización dicho instrumento ambiental.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>3.31 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HIBJ-43 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME N° 641 del 11 de julio de 2024.</i></p> <p><i>3.32 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HIBJ-43, que el Formato Básico Minero - FBM correspondiente al año 2022 allegado con radicado No. 71390-0 del 03 de mayo de 2023, Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2023, allegado mediante evento No. 578414 y radicado No. 96956-0 del 5 de junio de 2024 y la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 500-46994000001034 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 19 de febrero de 2024 hasta el</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>15 de febrero de 2025, allegada con radicado No. 93853 – 0 y numero de evento 553565 del 9 de abril de 2024, se evaluaron técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en acto separado a través dicho sistema.</i></p> <p><i>3.33 INFORMAR al titular que, la Autoridad Minera remitirá al área encargada el Informe de Recursos y Reservas en relación con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para su evaluación y, con posterioridad en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente al particular, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</i></p> <p><i>3.34 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HIBJ-43, que se remitirá al Grupo de Catastro y Registro Minero, la Resolución No. 2017060105429 del 17 de octubre de 2017 en la cual se declaró una suspensión de obligaciones dentro del Contrato.</i></p> <p><i>3.35 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>HIEK-05</p>	<p>ZARA HOLDINGS S.A.S.</p>	<p>10</p>	<p>6/09/2024</p>	<p>PARME No. 946 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIEK-05, se adoptan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ZARA HOLDINGS S.A.S.:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>3.1 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2016, con su respectivo soporte de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.2 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.3 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2016 por medio</i></p>
-------------	----------------	-------------------------------------	-----------	------------------	----------------------------------	---

					<p><i>del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.4 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM semestral de 2017 por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.5 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a lo establecido bajo estándar CRIRSCO y la Resolución No. 100 de 2020, (estimación de recursos y reservas minerales). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.6 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental para el proyecto minero o estado de trámite de fecha de expedición, no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3.7 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HIEK-05, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME N° 649 del 12 de julio de 2024 y el Técnico No. 2023030424577 del 20 de septiembre de 2023.</p> <p>3.8 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HIEK-05, que la Póliza Minero Ambiental No. 400054446, expedida por la aseguradora Nacional de Seguros, con vigencia desde el 18 de marzo de 2024 hasta el 18 de marzo de 2025, allegada mediante evento No.547266 y radicado No.92808- 0 del 18 de marzo de 2024, se evaluó técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en acto separado a través dicho sistema.</p> <p>3. 9 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	L1484005	ABRIAQUÍ COMPANY S.A.S.  GIOVANNI ALEXANDER VILLA ZAPATA  LUIS JAIRO ROLDAN HIGUITA	5	6/09/2024	PARME No. 947 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Exploración No. L1484005, se ordena dar traslado y poner en conocimiento de los titulares ABRIAQUÍ COMPANY S.A.S, identificada con NIT 900.436.464 – 0, GIOVANNI ALEXANDER VILLA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.005.304 y LUIS JAIRO ROLDAN HIGUITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.023.220, el Concepto Técnico PARM No. 713 del 22 de julio de 2024.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>3.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. L1484005 que, se remitirá al Grupo de Catastro y Registro Minero, la Minuta de Contrato de Concesión por cambio de modalidad, allegada por los titulares por medio de oficio con radicado No. 2024010002687 del 04 de enero de 2024.</i></p> <p><i>3.2 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
------	----------	--	---	-----------	--------------------------	--



AUTO	L4669005	FOUR POINTS MINING S.A.S.	7	6/09/2024	PARME No. 948 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. L4669005, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero FOUR POINTS MINING S.A.S.:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>3.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L4669005, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y <b>SO PENA DE ENTENDER EL DESISTIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES</b> para el contrato radicadas a partir del 1° de enero de 2023 presente lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>Indique expresamente el periodo que se requiere suspender (fecha inicial - fecha final)</i></li><li><i>Presente, si es de su interés, otros documentos probatorios que permitan tomar una decisión de fondo en los que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión, a manera de ejemplo:</i></li></ul> <p><i>- Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción.</i></p> <p><i>- Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción.</i></p> <p><i>- Noticia criminal o denuncia de la fiscalía.</i></p>
------	----------	------------------------------	---	-----------	--------------------------	---



					<p>- Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas.</p> <p>- Declaración Extra juicio ante notario.</p> <p><i>PARÁGRAFO:</i> En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>3.2. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. L4669005 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 395 del 06 de junio de 2024.</p> <p>3.3. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	RKT-08341	CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZABALA  ELSA LUCÍA MERIÑO SEGURA	9	6/09/2024	PARME No. 949 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero RKT-08341, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZABALA Y ELSA LUCÍA MERIÑO SEGURA:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>3.1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, con un valor adeudado de DIECINUEVE MILLONES DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$19.002.389), más los intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero -FBM- del año 2019, mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM- del año 2020, mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo</i></p>
------	-----------	---	---	-----------	--------------------------	--

					<p><i>cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM- del año 2021, mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM- del año 2023, mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.6. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental para el proyecto minero o estado de trámite de fecha de expedición, no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>3.7. INFORMAR a las titulares del Contrato de Concesión No. RKT-08341 que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM N° 626 del</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>10 de julio de 2024.</p> <p>3.8. <i>INFORMAR que, se remitirá al área encargada, el Radicado No. 2023010491929 del 08 de noviembre de 2023, la solicitud de apoyo y acompañamiento por parte de la Secretaría de Minas – Gobernación de Antioquia, para llevar a cabo procesos de formalización frente a los títulos mineros RKT-08341 y ICQ-080560X, con el fin de que la misma sea evaluada y posteriormente exista un pronunciamiento por parte de la Autoridad Minera.</i></p> <p>3.9. <i>INFORMAR a las titulares del Contrato de Concesión No. RKT-08341 que, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente al radicado No. 2023010537737 del 04 de diciembre de 2023, relacionado con el Plan de Gestión Social con los ajustes y/o correcciones requeridas y el radicado No. 2023010536349 del 04 de diciembre de 2023, relacionado con la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras presentado por las titulares.</i></p> <p>3.10. <i>INFORMAR a las titulares del Contrato de Concesión No. RKT-08341 que, se remitirá al área encargada todo el trámite relacionado con la acción de amparo administrativo, allegada por el titular mediante oficio con radicado No. 2023010491846 del 08 de noviembre de 2023.</i></p> <p>3.11. <i>INFORMAR que ya está habilitada la Herramienta WebSafi y se puede proceder con el pago del canon superficial correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE y, puede generar la liquidación a través de Web del Agencia Nacional de Minería en el siguiente link: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3.12. <i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>3.13. <i>INFORMAR a las titulares del Contrato de Concesión No. RKT-08341 que, la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 510-46-994000000162 expedida el 01 de febrero de 2024 por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 24 de enero de 2024 hasta el 24 enero de 2025, allegada con radicado No. 89728-0 y evento No. 533682 del 11 de febrero de 202, se evaluó técnicamente por medio del Sistema</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en acto separado a través dicho sistema.</i></p> <p><i>3.14. INFORMAR que para posibles ajustes de la póliza minero ambiental, se debe considerar que dicha póliza debe ser radicada por la plataforma de AnnA Minería y el beneficiario debe ser AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, identificada con NIT 900.500.018-2.</i></p> <p><i>3.15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	OG2-083617	JAIME ERNESTO MARTÍNEZ RIOS	10	6/09/2024	<p>PARM No. 952 de 2024</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° OG2-083617, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular, JAIME ERNESTO MARTÍNEZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.553.273:</i></p> <p><b>4.1 REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><i>REQUERIR so pena de DECLARATORIA DE CADUCIDAD del contrato N° OG2-083617, al titular JAIME ERNESTO MARTÍNEZ RIOS, identificado con</i></p>	

					<p><i>la cédula de ciudadanía número 3.553.273, en calidad de concesionario minero, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente auto, para que presente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. EFECTUAR el pago faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$ 1.135.242, más los intereses causados desde el 17 de noviembre de 2023 hasta la fecha efectiva de su pago.</i></li> <li><i>2. CONSTITUIR Póliza Minero Ambiental del Contrato de Concesión No. OG2-083617, por medio de la herramienta AnnA Minería, para la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por el valor amparado de \$ 9.750.000 (Póliza minero ambiental de la anualidad 2024 a 2025 de la etapa de Construcción y Montaje)</i></li> </ol> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación el presente acto.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados con la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital, y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><i>REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA, al titular JAIME ERNESTO MARTÍNEZ RIOS, identificado con</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>la cédula de ciudadanía número 3.553.273, en calidad de concesionario minero, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente auto, para que presente:</i></p> <p>3. <i>Mediante el aplicativo AnnA Minería, el Formato Básico Minero – FBM correspondiente al Año 2023.</i></p> <p>4. <i>Aporte el acto administrativo mediante el cual se le haya otorgado la licencia ambiental, o, en su defecto, el certificado de estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad competente</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación el presente acto.</i></p> <p><b>4.2 APROBACIONES</b></p> <p>1. <i>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 22 de marzo de 2022, por un valor de \$ 979.554; y el día 7 de junio de 2023, por un valor de \$ 1.850.</i></p> <p>2. <i>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 8 de junio de 2023, por un valor de \$ 1.166.000.</i></p> <p><b>4.3 RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero, que de</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023, una vez cuente con la aprobación del documento técnico bajo Estándar CRIRSCO, deberá mantener actualizada la información de Reconciliación de Recursos y Reservas.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero, que con respecto a la solicitud radicada mediante misiva No. 20241003033622 del 4 de abril de 2024, se le aclara que tal anualidad no ha sido causada.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero, que con respecto al FBM anual de 2022, el cual fue evaluado en la herramienta AnnA Minería, que su concepto se reflejará en Auto independiente en dicha plataforma.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero, que en acto administrativo separado, se le requerirá la presentación del Plan de Gestión Social en conformidad a la cláusula 7.15 de la minuta del contrato de concesión No. OG2-083617.</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago</p>
--	--	--	--	--	--

				<p><i>podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión OG2-083617, que en lo concerniente a las pólizas minero ambiental presentadas, las revisiones técnicas y jurídicas se emitirán a través de la Plataforma ANNA Minería en actos separados al presente.</i></p> <p><i>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° OG2-083617 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM N° 688 del 18 de julio de 2024.</i></p> <p><i>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° OG2-083617 que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el 30 de marzo del 2023, el Contrato de Concesión No OG2-083617 se encuentra en superposición con las capas de <b>ÁREA DE RESTITUCION DE TIERRAS</b> en zonas macro focalizadas. Y <b>INFRAESTRUCTURA ENERGETICA</b>.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</i></p>
--	--	--	--	---

						<p>–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	QCQ-12231	CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE	10	6/09/2024	<p>PARM No. 953 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° QCQ-12231, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular, señor CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.414.852:</p> <p><b>4.1 REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>REQUERIR al titular señor CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.414.852, en calidad de concesionario minero, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente auto, para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>PRESENTAR</b> de manera completa, los recibos de pago de cánones requeridos mediante Auto No. 2023080065095 del 17 de mayo de 2023 y los correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</li> <li><b>EFFECTUAR</b> el pago faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$ 503.956, más los intereses causados desde el 23 de abril de 2023 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ol>

					<p>3. <i>LLEVAR A CABO el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$ 564.778, más los intereses causados desde el 23 de abril de 2024 hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p>4. <i>CONSTITUIR la Póliza Minero Ambiental del Contrato de Concesión No. QCQ-12231, por medio de la herramienta AnnA Minería, para la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por el valor amparado de \$ 411.667.</i></p> <p>5. <i>HACER ENTREGA del Programa de Trabajos y Obras –PTO, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, de acuerdo al artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</i></p> <p>6. <i>APORTAR el acto administrativo que otorga licencia ambiental o el estado de trámite actualizado emitido por la autoridad ambiental competente.</i></p> <p>7. <i>ALLEGAR el Formato Básico Minero semestral 2019 y anual 2023.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados con la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital, y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>4.2 RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero, que en acto administrativo separado, se le requerirá la presentación del Plan de Gestión Social en conformidad a la cláusula 7.15 de la minuta del contrato de concesión No. QCQ-12231.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión QCQ-12231, que en lo concerniente a las pólizas minero ambiental que se llegaren a presentar y los FBM, las revisiones técnicas y jurídicas se emitirán a través de la Plataforma ANNA Minería en actos separados al presente.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° QCQ-12231, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM N° 689 del 18 de julio de 2024.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° QCQ-12231, que en acto administrativo separado, se pronunciara sobre el incumplimiento de las obligaciones requeridas bajo causal de caducidad del título.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	QCQ-12232X	CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE	10	6/09/2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° QCQ-12232X, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular, señor CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.414.852:</i></p> <p><b>4.1 REQUERIMIENTOS:</b></p>



					<p><i>REQUERIR al titular señor CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.414.852, en calidad de concesionario minero, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente auto, para:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>1. PRESENTAR de manera completa, evidencia del pago completo del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.</i></li><li><i>2. EFECTUAR el pago faltante por concepto de canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$ 150.558, más los intereses causados desde el 25 de abril de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago.</i></li><li><i>3. LLEVAR A CABO el pago faltante por concepto de canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$ 174.648, más los intereses causados desde el 25 de abril de 2023 hasta la fecha efectiva de su pago.</i></li><li><i>4. ACREDITAR el pago faltante por concepto de canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$ 195.726, más los intereses causados desde el 25 de abril de 2024 hasta la fecha efectiva de su pago.</i></li><li><i>5. CONSTITUIR la Póliza Minero Ambiental del Contrato de Concesión No. QCQ-12232X, por medio de la herramienta AnnA Minería, para la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por el valor amparado de \$ 411.667.</i></li></ol>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. <i>HACER ENTREGA del Programa de Trabajos y Obras –PTO, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, de acuerdo al artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</i></p> <p>7. <i>APORTAR el acto administrativo que otorga licencia ambiental o el estado de trámite actualizado emitido por la autoridad ambiental competente.</i></p> <p>8. <i>ALLEGAR el Formato Básico Minero semestral 2019 y anual 2023.</i></p> <p>9. <i>CORREGIR el Formato Básico Minero anual de 2020 requerido mediante Auto No. 2023080065096 del 17 de mayo de 2023</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados con la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital, y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><b>4.2 RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero, que en acto administrativo separado, se le requerirá la presentación del Plan de Gestión Social en conformidad a la cláusula 7.15 de la minuta del contrato de concesión No. QCQ-12232X.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2. <i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión QCQ-12232X, que en lo concerniente a las pólizas minero ambiental que se llegaren a presentar y los FBM, las revisiones técnicas y jurídicas se emitirán a través de la Plataforma ANNA Minería en actos separados al presente.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° QCQ-12232X, que a través del presente acto se</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p><i>acoge el concepto técnico PARM N° 690 del 18 de julio de 2024.</i></p> <p><i>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° QCQ-12232X, que en acto administrativo separado, se pronunciara sobre el incumplimiento de las obligaciones requeridas bajo causal de caducidad del título.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	KBA-08051	LILIANA MARIA MÉNDEZ ÁLVAREZ	8	6/09/2024	PARM No. 955 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° KBA-08051, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular, señora LILIANA MARIA MÉNDEZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.557.612, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. KBA-08051:</i></p> <p><b>4.1 REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><i>REQUERIR al titular señora LILIANA MARIA MÉNDEZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.557.612, en calidad de concesionario minero, bajo apremio de MULTA, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente auto, en los siguiente términos:</i></p>



					<p>1. <i>REQUERIR a la titular del Contacto de Concesión No. KBA-08051 la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente a la anualidad de 2023.</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</i></p> <p><i>REQUERIR, so pena de declaratoria de caducidad del contrato N° KBA-08051, a la señora LILIANA MARIA MÉNDEZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.557.612., en calidad de concesionario minero, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente auto, para que presente:</i></p> <p>2. <i>El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de \$ 141.982.701, más los intereses causados desde el 24 de noviembre de 2023 hasta el momento efectivo del pago.</i></p> <p>3. <i>La Póliza Minero Ambiental de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor amparado de \$ 315.814.330.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados con la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital, y sobre el saldo se continuará</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>generando intereses.</i></p> <p><b>4.2 RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión KBA-08051, que la Autoridad Minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente incumplimiento del Auto No. 2023080401547 del 18 de octubre de 2023, respecto a presentar el Formato Básico Minero correspondiente a la anualidad de 2022.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero, que en relación con la solicitud de suspensión de obligaciones allegada por la titular mediante oficio radicado No. 20241003015342 del 22 de marzo de 2024, esta autoridad minera se pronunciará en acto administrativo separado.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular minero, que en relación con la solicitud presentada mediante misiva con radicado No. 20241003183232 del 4 de junio de 2024, atinente a la solicitud de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de Exploración, esta autoridad minera dará traslado de tal petición a COBRO COACTIVO, para que en dicha dependencia se conceptúe sobre la viabilidad o no de tal solicitud.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses,</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión KBA-08051, que en lo concerniente a las pólizas minero ambiental que se llegaren a presentar y los FBM, las revisiones técnicas y jurídicas se emitirán a través de la Plataforma ANNA Minería en actos separados al presente.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° KBA-08051, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM N° 687 del 18 de julio de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo</p>
--	--	--	--	--	---

						75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	L620005	FOUR POINTS MINING S.A.S	5	6/09/2024	PARM No. 956 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. L620005, se pondrá en conocimiento la siguiente información al titular minero, sociedad FOUR POINTS MINING S.A.S., con Nit. 900261509-0:</p> <p><b>4.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. L620005, que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TÉCNICO PARM No. 716 DEL 23 DE JULIO DE 2024.</b></p> <p>2. <b>RECORDAR</b> al titular que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. L620005.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. L620005, que en lo concerniente a la Póliza Minero Ambiental No. 500-46-994000000898, expedida por Aseguradora Solidaria, las revisiones técnicas y jurídicas se emitirán a través de la Plataforma ANNA Minería en actos separados al presente.</p> <p>4. <b>RECORDAR</b> al titular minero, que la presentación de la póliza minero ambiental se debe hacer en el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería- y que su evaluación se realizará técnicamente y jurídicamente en dicha plataforma, donde se expedirá el correspondiente acto administrativo.</p>

						<p>5. <i>INFORMAR</i> al titular del Contrato de Concesión No. L620005, que, en acto administrativo independiente, se resolverá la solicitud de prórroga impetrada mediante los radicados No. 2023010577872 del 28 de diciembre del 2023 y 20241003228472 del 27 de junio de 2024.</p> <p><i>Notifíquese</i> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHJP-32-2	WILMAR ALEXANDER LONDOÑO PELAEZ	3	9/09/2024	PARM No. 957 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHJP-32-2, se dispone lo siguiente frente al titular minero, señor WILMAR ALEXANDER LONDOÑO PELAEZ:</p> <p><i>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>1. <i>INFORMAR</i> al titular del subcontrato de formalización No. HHJP-32-2 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME 853 del 02 de agosto de 2024.</p> <p>2. <i>INFORMAR</i>, al titular del subcontrato de formalización HHJP-32-2, que la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente a la terminación del subcontrato.</p> <p><i>Notifíquese</i> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>

						<p>–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00172-27	MINERA EL ROBLE S.A.	5	9/09/2024	<p>PARM No. 958 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00172-27, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad MINERA EL ROBLE S.A:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3.1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente Licencia Ambiental o certificación del estado del trámite. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>3.2. <b>INFORMAR</b>, que los Formatos Básicos Mineros de 2019, 2021, 2022 y 2023 serán evaluados por el Sistema integrado de gestión minera (ANNA MINERÍA) y su resultado se verá reflejado en acto administrativo independiente.</p> <p>3.3. <b>INFORMAR</b>, que se remitirá a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de integración de áreas radicada por el titular desde el 30 de septiembre de 2021, para lo de su competencia.</p>

						<p>3.4. <i>INFORMAR</i> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME 798 del 31 de julio de 2024.</p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	FJT-15A	MINERA EL ROBLE S.A.	6	9/09/2024	<p>PARM No. 959 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJT-15A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad MINERA EL ROBLE S.A:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>3.1. <i>APROBAR</i> para el Contrato de Concesión No. FJT-15A los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y IV y los trimestres I y II del año 2024.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3.2. <i>REQUERIR</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO,</p>



					<p><i>de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Licencia Ambiental o certificación del estado del trámite. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>3.4. INFORMAR, que la póliza Minero Ambiental No. 400053667, expedida por Nacional de Seguros, con vigencia desde el 11 de febrero de 2024 hasta el 11 de febrero de 2025, será evaluada por el Sistema integrado de gestión minera (ANNA MINERÍA) y su resultado se verá reflejado en acto administrativo independiente.</i></p> <p><i>3.5. INFORMAR, que el Formato Básico Minero de 2022, será evaluado por el Sistema integrado de gestión minera (ANNA MINERÍA) y su resultado se verá reflejado en acto administrativo independiente.</i></p> <p><i>3.6. INFORMAR, que el Formato Básico Minero de 2023, será evaluado por el Sistema integrado de gestión minera (ANNA MINERÍA) y su resultado se verá reflejado en acto administrativo independiente.</i></p> <p><i>3.7. INFORMAR, que se remitirá a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de integración de áreas radicada por el titular desde el 30 de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>septiembre de 2021, para lo de su competencia.</p> <p>3.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME 798 del 31 de julio de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	C13977011	CONCREARENAS LTDA	4	9/09/2024	PARM No. 960 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero C13977011, se dispone lo siguiente frente al titular minero, sociedad CONCREARENAS LTDA:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. C13977011 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, alleguen a esta dependencia el complemento y/o correcciones y/o precisiones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- para el proyecto minero de acuerdo concepto técnico PARME 351 del 05 de junio de 2024.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. C13977011 que a través del presente acto se</p>

						<p>acogen el concepto técnico PARME 351 del 05 de junio de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BKU-131	CARBONES CAMELOT S.A.S	10	9/09/2024	PARM No. 961 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BKU-131, se dispone lo siguiente frente al titular minero, sociedad CARBONES CAMELOT S.A.S:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3.1. <i>REQUERIR</i> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que explique la razón de la inactividad sobre el área del contrato de concesión BKU-131, por más de 6 meses, sin la respectiva autorización y aviso. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>3.2. <i>REQUERIR</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las correcciones pendientes del programa de trabajos e inversiones-PTI, requerido en Auto No. 2022080182229 del 15 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p>



					<p>3.3. <i>REQUERIR al titular minero, para que inicie actividades de explotación que se correspondan con la etapa en la que se encuentra el título. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>3.4. <i>REQUERIR información de las labores mineras que actualmente realizan explotación de minerales dentro del área BKU- 131 sin la autorización de la empresa titular e informar a las autoridades competentes para la suspensión de dichas actividades. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>3.5. <i>LEVANTAR, la medida de suspensión impuesta mediante auto No 2022080098319 del 12/08/2022, teniendo en cuenta que en la actualidad sobre el área del contrato BKU-131 no ha existido actividad minera por parte de la empresa titular del contrato, como tampoco cuenta con personal adelantando trabajos mineros dentro del área y que la medida impuesta tiene relación con el área del contrato J050194011 que pertenece a la misma empresa titular.</i></p> <p>3.6. <i>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME 732 del 25 de julio de 2024.</i></p> <p>3.7. <i>INFORMAR a CORANTIOQUIA que en el Informe de Visita Integral PARME 732 del 25 de julio de 2024, se evidenciaron afectaciones ambientales por terceros diferentes al titular, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3.8. <i>INFORMAR al Alcalde Municipal de AMAGÁ que en el Informe de Visita Integral PARME 732 del 25 de julio de 2024 se evidenció explotación ilegal por parte de terceros diferentes al titular, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</i></p> <p>3.9. <i>INFORMAR al Alcalde Municipal de ANGELOPOLIS que en el Informe de Visita Integral PARME 732 del 25 de julio de 2024 se evidenció explotación ilegal por parte de terceros diferentes al titular, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	<p>KEI-08031</p> <p>H5814005</p> <p>B7181D005</p> <p>T4638005</p>	<p>EATON GOLD S.A.S</p> <p>EATON GOLD S.A.S</p> <p>EATON GOLD S.A.S.</p> <p>FOUR POINTS MINING S.A.S</p>	7	13/09/2024	<p>PARME No. 1027 de 2024</p> <p>3.1. <i>PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN para la semana del 23 al 27 de septiembre de 2024, iniciando en la sede de la inspección de policía del municipio de Segovia a las 2:00 P.M, para las solicitudes de Amparo Administrativo radicadas mediante los oficios con radicado No. 20241002896572 para el título KEI-08031 (EATON GOLD S.A.S); radicado No. 20241003322012 para el título KEI-08031 (EATON GOLD S.A.S); radicado No. 20241002870772 para el título H5814005 (EATON GOLD S.A.S); radicado No. 2023010526923 para el título B7181D005 (EATON GOLD S.A.S); radicado No. 20241003004522 para el título T4638005 (FOUR POINTS MINING S.A.S);</i></p>



	HJCE-21	OTU CENTRO S.A.S			<p>radicado No. 20241002873922 para el título T4638005 (FOUR POINTS MINING S.A.S); radicado No. 20241002894002 para el título HIBJ-24 (OTU CENTRO S.A.S); por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas:</p> <p>1. TÍTULO KEI-08031 Auto PARM No. 155 del 29 de mayo de 2024:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Coordenadas</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1256686</td> <td>931927</td> </tr> </tbody> </table> <p>Auto PARM No. 767 del 20 de agosto de 2024:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">SISTEMA DE COORDENADAS COLOMBIA BOGOTÁ ZONE</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1254804</td> <td>929373</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">SISTEMA DE COORDENADAS MAGNA – SIRGAS ORIGEN ÚNICA NACIONAL</th> </tr> <tr> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2320769.9147</td> <td>4810416.3507</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. TÍTULO H5814005 Auto PARM No. 378 del 8 de julio de 2024:</p>	Coordenadas		Norte	Este	1256686	931927	SISTEMA DE COORDENADAS COLOMBIA BOGOTÁ ZONE		Norte	Este	1254804	929373	SISTEMA DE COORDENADAS MAGNA – SIRGAS ORIGEN ÚNICA NACIONAL		NORTE	ESTE	2320769.9147	4810416.3507
Coordenadas																							
Norte	Este																						
1256686	931927																						
SISTEMA DE COORDENADAS COLOMBIA BOGOTÁ ZONE																							
Norte	Este																						
1254804	929373																						
SISTEMA DE COORDENADAS MAGNA – SIRGAS ORIGEN ÚNICA NACIONAL																							
NORTE	ESTE																						
2320769.9147	4810416.3507																						
	HIBJ-24	OTU CENTRO S.A.S																					
	H6053005	OTU CENTRO S.A.S																					
	HIBJ-24-002	EXCAVACIONES Y REFORMAS FUTURO S.A.S																					
	JJE-08042	OTU CENTRO S.A.S																					



Coordenadas	
Norte	Este
1258628,994	925218,051

3. TÍTULO B7181D005  
Auto PARM No. 377 del 8 de julio de 2024:

Norte	Este
1274186	927012
1273889	927022

4. TÍTULO T4638005  
Auto PARM No. 771 del 20 de agosto de 2024:

Coordenadas		
Mina	Norte	Este
FPM -2024-002	4.798.610,6	2.359.992,8

Auto PARM No. 161 del 29 de mayo de 2024:

Coordenadas	
Norte	Este
2359768	4798695

5. TÍTULO HIBJ-24  
Auto PARM No. 747 del 12 de agosto de 2024:

Mina	Título	Este	Norte	Municipio
Perturbación 1	HJCE-21	4798586,91661	2360161,39379	Segovia
Perturbación 2	HIBJ-24	4799239,11583	2359576,92803	Segovia
Perturbación 3	H6053005	4799400,51199	2361439,17509	Segovia
Perturbación 4	HIBJ-24	4800020,61685	2361254,89373	Segovia
Perturbación 5	HIBJ-24	4800391,90772	2363268,90479	Segovia
Perturbación 6	HIBJ-24-002	4800610,1894	2363682,31708	Segovia
Perturbación 7	HIBJ-24	4797817,50674	2365833,439	Zaragoza
Perturbación 8	JJE-08042	4800694,5652	2355888,41953	Segovia
Perturbación 9	JJE-08042	4802812,04308	2347346,27661	Segovia
Perturbación 10	JJE-08042	4804061,93725	2347604,51046	Segovia
Perturbación 11	HIBJ-24	4800252,59109	2357845,62022	Segovia

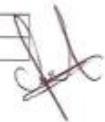
*3.2. Comuníquese a los alcaldes de los municipios de Segovia, Remedios y Zaragoza para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas de verificación.*

*3.3. Toda vez que los titulares mineros en sus escritos manifiestan no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente auto se hará por intermedio de las Alcaldías de los Municipios de Segovia, Remedios y Zaragoza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:*

*Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.*

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>								
AUTO	B6195005	ANTIOQUIA GOLD LTD	9	13/09/2024	<p>PARM No. 1031 de 2024</p>	<p>3.1. PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN para la semana del 23 al 27 de septiembre de 2024 iniciando en la sede de la inspección de policía del municipio de Santo Domingo a las 11:00 am, para las solicitudes de Amparo Administrativo radicadas mediante los oficios con radicado No. 2023010262984, 2023010322225, 2023010322860, 2023010380873 y 2023010359656, del título minero B6195005 (TITULAR ANTIOQUIA GOLD LTD) por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas:</p> <p>1. TÍTULO KEI-08031</p> <p>- Auto PARME No. 340 del 08 de julio de 2024:</p> <table border="1" data-bbox="1304 1154 1850 1330"> <thead> <tr> <th colspan="2">Coordenadas</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6.534430°</td> <td>75.129440°</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>- Auto PARME No. 341 del 08 de julio de 2024:</p>	Coordenadas		Norte	Este	6.534430°	75.129440°		
Coordenadas														
Norte	Este													
6.534430°	75.129440°													



					<p>H. PERTURBACIÓN No.8 SAN ROQUE- VEREDA PATIO BONITO</p> <table border="1" data-bbox="1312 310 1711 358"> <tr> <td>X</td> <td>Y</td> </tr> <tr> <td>4778721,17711</td> <td>2274140,52168</td> </tr> </table>  <hr data-bbox="1276 483 1808 500"/>  <p>I. PERTURBACIÓN No.9- SANTO DOMINGO- VEREDA LA PALMA</p> <table border="1" data-bbox="1312 760 1711 808"> <tr> <td>X</td> <td>Y</td> </tr> <tr> <td>4774848,97800</td> <td>2280125,50100</td> </tr> </table> <p>- Auto PARME No. 344 del 08 de julio de 2024:</p>	X	Y	4778721,17711	2274140,52168	X	Y	4774848,97800	2280125,50100
X	Y												
4778721,17711	2274140,52168												
X	Y												
4774848,97800	2280125,50100												



						<p><b>A. PERTURBACIÓN No.1- SANTO DOMINGO- VEREDA EL LIMÓN</b></p> <table border="1"> <tr> <td>X</td> <td>Y</td> </tr> <tr> <td>4764423,06800</td> <td>2280966,62400</td> </tr> </table> <p><b>B. PERTURBACIÓN No.2- SANTO DOMINGO- VEREDA GUAYABITO</b></p> <table border="1"> <tr> <td>X</td> <td>Y</td> </tr> <tr> <td>4763198,17700</td> <td>2280859,27900</td> </tr> </table> <p><b>C. PERTURBACIÓN No.3- SANTO DOMINGO- VEREDA LA QUIEBRA</b></p> <table border="1"> <tr> <td>X</td> <td>Y</td> </tr> <tr> <td>4764251,76500</td> <td>2280803,03700</td> </tr> </table> <p><b>D. PERTURBACIÓN No.4- SAN ROQUE- VEREDA SAN JAVIER</b></p> <table border="1"> <tr> <td>X</td> <td>Y</td> </tr> <tr> <td>4773154,16351</td> <td>2275531,07392</td> </tr> </table> <p><b>E. PERTURBACIÓN No.5- SANTO DOMINGO- VEREDA LA DELGADITA</b></p> <table border="1"> <tr> <td>X</td> <td>Y</td> </tr> <tr> <td>4772420,36662</td> <td>2280397,80231</td> </tr> </table> <p><b>F. PERTURBACIÓN No.6- SANTO DOMINGO- FALDAS DEL NUS</b></p> <table border="1"> <tr> <td>X</td> <td>Y</td> </tr> <tr> <td>4764871,59394</td> <td>2279633,77654</td> </tr> </table> <p><i>- Auto PARME No. 345 del 08 de julio de 2024:</i></p> <p><small>GOLD LTD.</small></p> <p><b>A. PERTURBACIÓN No.1- SANTO DOMINGO - VEREDA LA DELGADITA</b></p> <table border="1"> <tr> <td>X</td> <td>Y</td> </tr> <tr> <td>4772400,37004</td> <td>2280375,47484</td> </tr> </table> <p><b>B. PERTURBACIÓN No.2- SAN ROQUE - VEREDA SANTA BÁRBARA</b></p> <table border="1"> <tr> <td>X</td> <td>Y</td> </tr> <tr> <td>4770523,58156</td> <td>2275494,85640</td> </tr> </table> <p><i>- Auto PARME No. 345 del 08 de julio de 2024:</i></p>	X	Y	4764423,06800	2280966,62400	X	Y	4763198,17700	2280859,27900	X	Y	4764251,76500	2280803,03700	X	Y	4773154,16351	2275531,07392	X	Y	4772420,36662	2280397,80231	X	Y	4764871,59394	2279633,77654	X	Y	4772400,37004	2280375,47484	X	Y	4770523,58156	2275494,85640
X	Y																																					
4764423,06800	2280966,62400																																					
X	Y																																					
4763198,17700	2280859,27900																																					
X	Y																																					
4764251,76500	2280803,03700																																					
X	Y																																					
4773154,16351	2275531,07392																																					
X	Y																																					
4772420,36662	2280397,80231																																					
X	Y																																					
4764871,59394	2279633,77654																																					
X	Y																																					
4772400,37004	2280375,47484																																					
X	Y																																					
4770523,58156	2275494,85640																																					



					<p>A. PERTURBACIÓN No. 1 SANTO DOMINGO – VEREDA GUADUALEJO</p> <table border="1"> <tr> <td>X</td> <td>Y</td> </tr> <tr> <td>4765883,17702</td> <td>2279352,30696</td> </tr> </table> <p>B. PERTURBACIÓN No. 2 SANTO DOMINGO – VEREDA EL LIMÓN</p> <table border="1"> <tr> <td>X</td> <td>Y</td> </tr> <tr> <td>4765822,76471</td> <td>2279443,20261</td> </tr> </table> <p>C. PERTURBACIÓN No. 3 SANTO DOMINGO – VEREDA EL LIMÓN</p> <table border="1"> <tr> <td>X</td> <td>Y</td> </tr> <tr> <td>4765981,62018</td> <td>2280288,43227</td> </tr> </table> <p>3.2. <i>Comuníquese a los alcaldes de los municipios de Santo Domingo y San Roque para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas de verificación.</i></p> <p>3.3. <i>Toda vez que los titulares mineros en sus escritos manifiestan no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente auto se hará por intermedio de las Alcaldías de los Municipios de Santo Domingo y San Roque, de acuerdo con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:</i></p> <p><i>Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –</i></p>	X	Y	4765883,17702	2279352,30696	X	Y	4765822,76471	2279443,20261	X	Y	4765981,62018	2280288,43227
X	Y																
4765883,17702	2279352,30696																
X	Y																
4765822,76471	2279443,20261																
X	Y																
4765981,62018	2280288,43227																

						ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	C11338011  H5874005	CARBONES SAN FERNANDO S.A.S  CARCILLAS S.A.S.	5	13/09/2024	PARME No. 1037 de 2024	<p>PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN para para los días 23, 24 y 25 de septiembre de 2024, en la sede de la alcaldía Amaga (Antioquia), para las solicitudes de Amparo Administrativo radicadas mediante los oficios No. 2023010511234 para el título, C11338011 (Carbones San Fernando s.a.s), 20249020512252 para el título, H5874005 (CARCILLAS S.A.S), por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas:</p> <p>1- TÍTULO: C11338011</p> <p>Coordenadas: Bocamina: NO INDICA Sector: AMAGA Punto 1: 6°02'53.7"N 75°41'19.9"W Punto 2: 6°02'55.3"N 75°41'19.8"W Punto 3: 6°02'55.8"N 75°41'19.7"W Punto 4: 6°02'55.5"N 75°41'19.9"W Punto 5: 6°02'55.7"N 75°41'19.8"W Punto 6: 6°02'55.6"N 75°41'19.9"W Punto 7: 6°02'54.5"N 75°41'19.8"W Punto 8: 6°02'56.2"N 75°41'17.7"W Punto 9: 6°02'56.3"N 75°41'18.6"W Punto 10: 6°02'56.2"N 75°41'18.5"W Punto 11: 6°02'53.3"N 75°41'14.9"W Punto 12: 6°02'54.5"N 75°41'17.6"W Punto 13: 6°02'54.4"N 75°41'17.5"W Punto 14: 6°02'54.1"N 75°41'17.6"W Punto 15: 6°02'53.0"N 75°41'15.1"W</p>

Punto 16: 6°02'53.6"N 75°41'18.5"W  
 Punto 17: 6°02'53.1"N 75°41'17.5"W  
 Punto 18: 6°02'53.5"N 75°41'16.5"W  
 Punto 19: 6°02'53.5"N 75°41'16.6"W  
 Punto 20: 6°02'51.3"N 75°41'13.9"W  
 Punto 21: 6°02'50.3"N 75°41'12.8"W  
 Punto 22: 6°02'50.1"N 75°41'12.9"W  
 Punto 23: 6°02'54.5"N 75°41'18.3"W  
 Punto 24: 6°02'53.7"N 75°41'19.4"W  
 Punto 25: 6°02'55.5"N 75°41'19.9"W

2- TÍTULO: H5874005

COORDENADAS			
N°	X	Y	SECTOR/MINA
P1	4700853,59	2229275,73	BOCA MINA JHON VELEZ
P2	4700829	2229407	BOCA MINA LA UXILIADORA
P3	4700933,6	2229408,43	BOCA MINA DOS QUEBRADAS DOS
P4	4700995,34	2229438,85	BOCA MINA LA ESPERANZA
P5	4701087,9	2229499,85	MINA EL EUCLIPTO I
P6	4701121	2229550	BOCA MINA EL EUCALIPTO II
P7	4701340	2229688	BOCA MINA LA PISCINA
P8	4701250	2229705	BOCA MINA SANTA TRINIDAD
P9	4701242,33	2229621,99	BOCA MINA EL PAJARO
P10	4701220	2229630	BOCA MINA LA HORNILLA
P11	4701202	2229605	BOCA MINA SAN RAMÓN II
P12	4700628	2229963	BOCA MINA EL FILO I
P13	4700690	2229993	BOCA MINA EL FILO II
P14	4700690	2229993	BOCA MINA EL FILO III

*Comuníquese al alcalde del Municipio de Amaga (Antioquia) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que los titulares mineros, en sus escritos manifiestan no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de*

						<p>acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:</p> <p><i>Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en l alcaldía.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	7023  8648  05-017-96	CGL BERLIN S.A.S  CEMENTOS ARGOS S.A  MANUEL SALVADOR GONZALEZ SUAREZ	16	11/09/2024	PARME No. 1002 de 2024	<p><i>Una vez verificados los expedientes digitales de los títulos mineros que se relacionan a continuación, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>3.1. INFORMAR</b> y dar constancia que a partir del 2 de julio de 2024 se avocó el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional Medellín de los siguientes 275 títulos mineros, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de</p>

						<i>seguimiento, control y fiscalización, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto:</i>																																																																																								
	AFP-152	RAMON ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO				<table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>CODIGO EXPEDIENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</th> <th>CÓDIGO EXPEDIENTE GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA</th> <th>TITULARES (AL 31/DIC/2023)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>877</td><td>7023</td><td>7023</td><td>(48808) CGL BERLIN S.A.S</td></tr> <tr><td>878</td><td>8648</td><td>8648</td><td>(11096) CEMENTOS ARGOS S.A</td></tr> <tr><td>879</td><td>05-017-96</td><td>51701</td><td>(36698) MANUEL SALVADOR GONZALEZ SUAREZ</td></tr> <tr><td>880</td><td>AFP-152</td><td>AFP152</td><td>(20129) RAMON ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO</td></tr> <tr><td>881</td><td>ALN-09371X</td><td>ALN-09371X</td><td>(40032) COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S.</td></tr> <tr><td>882</td><td>B6189005</td><td>6189</td><td>(43937) GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED</td></tr> <tr><td>883</td><td>B6195005</td><td>6195</td><td>(47572) ANTIOQUIA GOLD LTD.</td></tr> <tr><td>884</td><td>B6582005</td><td>6582</td><td>(11283) GEOMINAS S.A.</td></tr> <tr><td>885</td><td>B6927005</td><td>6927</td><td>(39105) AGROMINAS DE COLOMBIA LTDA</td></tr> <tr><td>886</td><td>B7022005</td><td>7022</td><td>(11283) GEOMINAS S.A.</td></tr> <tr><td>887</td><td>B7048005</td><td>7048</td><td>(11283) GEOMINAS S.A.</td></tr> <tr><td>888</td><td>B7049005</td><td>7049</td><td>(11283) GEOMINAS S.A.</td></tr> <tr><td>889</td><td>B7181G005</td><td>7181G</td><td>(40005) EATON GOLD S.A.S.</td></tr> <tr><td>890</td><td>B7216005</td><td>7216</td><td>(40005) EATON GOLD S.A.S.</td></tr> <tr><td>891</td><td>B7216B005</td><td>7216B</td><td>(32707) C.I. COLOMBIAN MINT S.A.S</td></tr> <tr><td>892</td><td>B7257005C3</td><td>7257C3</td><td>(50764) SURTIMINAS S.A.S</td></tr> <tr><td>893</td><td>B7421B005</td><td>7421B</td><td>(29376) R &amp; C GROUP SAS</td></tr> <tr><td>894</td><td>B7430D005</td><td>7430D</td><td>(24864) LADRILLERA SAN CRISTOBAL S.A.</td></tr> <tr><td>895</td><td>B7450B005</td><td>7450B</td><td>(37433) VICTOR ENRIQUE MOSQUERA SERNA</td></tr> <tr><td>896</td><td>B7474005</td><td>7474</td><td>(30097) MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S.</td></tr> <tr><td>897</td><td>B7565005</td><td>16/09/1920</td><td>(63035) BERNARDO DE JESUS ORREGO BARRIOS</td></tr> </tbody> </table>	No.	CODIGO EXPEDIENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CÓDIGO EXPEDIENTE GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	TITULARES (AL 31/DIC/2023)	877	7023	7023	(48808) CGL BERLIN S.A.S	878	8648	8648	(11096) CEMENTOS ARGOS S.A	879	05-017-96	51701	(36698) MANUEL SALVADOR GONZALEZ SUAREZ	880	AFP-152	AFP152	(20129) RAMON ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO	881	ALN-09371X	ALN-09371X	(40032) COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S.	882	B6189005	6189	(43937) GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED	883	B6195005	6195	(47572) ANTIOQUIA GOLD LTD.	884	B6582005	6582	(11283) GEOMINAS S.A.	885	B6927005	6927	(39105) AGROMINAS DE COLOMBIA LTDA	886	B7022005	7022	(11283) GEOMINAS S.A.	887	B7048005	7048	(11283) GEOMINAS S.A.	888	B7049005	7049	(11283) GEOMINAS S.A.	889	B7181G005	7181G	(40005) EATON GOLD S.A.S.	890	B7216005	7216	(40005) EATON GOLD S.A.S.	891	B7216B005	7216B	(32707) C.I. COLOMBIAN MINT S.A.S	892	B7257005C3	7257C3	(50764) SURTIMINAS S.A.S	893	B7421B005	7421B	(29376) R & C GROUP SAS	894	B7430D005	7430D	(24864) LADRILLERA SAN CRISTOBAL S.A.	895	B7450B005	7450B	(37433) VICTOR ENRIQUE MOSQUERA SERNA	896	B7474005	7474	(30097) MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S.	897	B7565005	16/09/1920	(63035) BERNARDO DE JESUS ORREGO BARRIOS
No.	CODIGO EXPEDIENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CÓDIGO EXPEDIENTE GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	TITULARES (AL 31/DIC/2023)																																																																																											
877	7023	7023	(48808) CGL BERLIN S.A.S																																																																																											
878	8648	8648	(11096) CEMENTOS ARGOS S.A																																																																																											
879	05-017-96	51701	(36698) MANUEL SALVADOR GONZALEZ SUAREZ																																																																																											
880	AFP-152	AFP152	(20129) RAMON ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO																																																																																											
881	ALN-09371X	ALN-09371X	(40032) COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S.																																																																																											
882	B6189005	6189	(43937) GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED																																																																																											
883	B6195005	6195	(47572) ANTIOQUIA GOLD LTD.																																																																																											
884	B6582005	6582	(11283) GEOMINAS S.A.																																																																																											
885	B6927005	6927	(39105) AGROMINAS DE COLOMBIA LTDA																																																																																											
886	B7022005	7022	(11283) GEOMINAS S.A.																																																																																											
887	B7048005	7048	(11283) GEOMINAS S.A.																																																																																											
888	B7049005	7049	(11283) GEOMINAS S.A.																																																																																											
889	B7181G005	7181G	(40005) EATON GOLD S.A.S.																																																																																											
890	B7216005	7216	(40005) EATON GOLD S.A.S.																																																																																											
891	B7216B005	7216B	(32707) C.I. COLOMBIAN MINT S.A.S																																																																																											
892	B7257005C3	7257C3	(50764) SURTIMINAS S.A.S																																																																																											
893	B7421B005	7421B	(29376) R & C GROUP SAS																																																																																											
894	B7430D005	7430D	(24864) LADRILLERA SAN CRISTOBAL S.A.																																																																																											
895	B7450B005	7450B	(37433) VICTOR ENRIQUE MOSQUERA SERNA																																																																																											
896	B7474005	7474	(30097) MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S.																																																																																											
897	B7565005	16/09/1920	(63035) BERNARDO DE JESUS ORREGO BARRIOS																																																																																											
	ALN-09371X	COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S.																																																																																												
	B6189005	GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED																																																																																												
	B6195005	ANTIOQUIA GOLD LTD.																																																																																												
	B6582005	GEOMINAS S.A.																																																																																												
	B6927005	AGROMINAS DE COLOMBIA LTDA																																																																																												
	B7022005	GEOMINAS S.A.																																																																																												
	B7048005	GEOMINAS S.A.																																																																																												
	B7049005	GEOMINAS S.A.																																																																																												
	B7181G005	EATON GOLD S.A.S.																																																																																												
	B7216005	EATON GOLD S.A.S.																																																																																												
	B7216B005	C.I. COLOMBIAN MINT S.A.S																																																																																												



		Y AGRICOLAS LTDA				931	H14335011	14335	(11096) CEMENTOS ARGOS S.A
						932	H2806005	2806	(11096) CEMENTOS ARGOS S.A
						933	H4381005	4381	(18854) CONCRETOS ARGOS S.A.S
						934	H4737005	4737	(61090) GRUPO DE NEGOCIOS ANDINA S.A.S.
						935	H5193005	5193	(17628) FABIO DE JESUS JIMENEZ RUIZ
						936	H5761005	5761	(14865) LADRILLERA ALCARRAZA S.A.S.
						937	H5813005	5813	(21109) JUAN DAVID RAMIREZ SIERRA, (71101) NUGGET SAS
						938	H5814005	5814	(40005) EATON GOLD S.A.S.
						939	H5895005	5895	(13420) EMILIO DE JESUS GARCIA JIMENEZ, (26346) MARIANO DE JESUS BEDOYA QUIRAMA, (34964) ARTURO DE JESUS RODRIGUEZ ARANGO, (55692) JUAN GUILLERMO VELASQUEZ PAVA
						940	H5911005	5911	(35805) ZANCUDO METALS CORP SUCURSAL COLOMBIA
						941	H5913005	5913	(53739) CNC ENTERPRISE S.A.S.
						942	H5954005	5954	(54382) CARBONES ACEVEDO S.A.S
						943	H5969005	5969	(30940) TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A
						944	H5997005	5997	(15126) LUIS CARLOS RESTREPO CARDENO, (46799) ELICEO ANTONIO CASTAÑO
						945	H6045005	6045	(27399) ARIS MINING SEGOVIA S.A.
						946	H6048005	6048	(27399) ARIS MINING SEGOVIA S.A., (71101) NUGGET SAS
						947	H6055005	6055	(30940) TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A.
						948	H6116005	6116	(57532) STANDARD GOLD DE COLOMBIA S.A.S.
						949	H6118005	H6118005	(63276) MINEROS ALUVIAL S.A.S
						950	H6142005	6142	(30272) LUIS CARLOS GOMEZ HERNANDEZ, (71951) DIEGO ARMANDO CASTRILLON CATANO
						951	H6167005	6167	(56125) ZARA HOLDINGS S.A.S.
						952	H6186005	6186	(44938) LUIS GUILLERMO GONZALEZ DIAZ
						953	H6265005	6265	(44251) ALBIN GEOVANY MERY CORREA
						954	H6294005	6294	(48808) CGL BERLIN S.A.S
						955	H6325005	6325	(62765) LITAPEPE S.A.S
						956	H6333005	6333	(34326) MICROMINERALES S.A.S
						957	H6338005	6335	(63276) MINEROS ALUVIAL S.A.S
						958	H6374005	6374	(10253) LUIS ARLEY RAVE DEOSSA, (21652) PEDRO NEL SERNA MENESES, (22594) FABIO ANTONIO VALENCIA CHAVERRA, (25499) EIBER EIBER ARLEY SERNA ESPINAL, (26678) HELMER ALONSO GALLON FORONDA, (27518) OSCAR DE JESUS BURITICA ALVAREZ, (28752) ADRIAN DARIO QUINTERO ESPINAL
						959	H6459005	6459	(14199) SOCIEDAD MINERA HIDALGOS S.A, (63990) SOCIEDAD BUERNETT S.A.S.
						960	H6575005	6575	(48808) CGL BERLIN S.A.S
	C17709011	CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA							
	C18359011	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.							
	C1852011	PROMINERALES S.A.S.							
	C3410005	JESUS ANIBAL RUIZ MONCADA							
	C3921011	ECOCERRO S.A.S.							
	C398005	CONSTRUCCIO NES EL CONDOR S.A.							
	C4035005	INVERSIONES Y MATERIALES PÉTREOS S.A.S.							
	C5213005	MINEROS ALUVIAL S.A.S							
	C5486011	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.							
	C5521011	ZANCUDO METALS CORP							

		<i>SUCURSAL COLOMBIA</i>				961	H6595005	6595	{57500} EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S
						962	H6611005	6611	{43891} PAVIMENTAR S.A
						963	H6705005	6705	{63276} MINEROS ALUVIAL S.A.S
						964	H6742005	6742	{74820} MINE INVESTMENT SAS
						965	H6756005	6756	{35375} JUAN DIEGO ZULUAGA ARISTIZABAL
						966	H6822005	6822	{54961} GOLDEN PACIFICO EXPLORATION S.A.S.
						967	H6910005	6910	{30940} TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A.
						968	H6941005	6941	{31571} C.J. LADRILLERA URABA S.A
						969	H6992005	6992	{44836} CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA
						970	H7032005	7032	{14975} LUZ STELLA NARANJO JARAMILLO, {18081} SERGIO ESCOBAR ISAZA
						971	H7055005	7055	{38384} T.E.S.S.A
						972	H7130005	7130	{45073} CONSTRUCCIONES E INVERSIONES EMPRESARIALES S.A.S.
						973	H7248B005	7248B	{25194} MINERA ANZA S.A
						974	H766B005	766B	{20907} LOCERIA COLOMBIANA S.A
						975	HEQJ-01	6136	{14199} SOCIEDAD MINERA HIDALGOS S.A, {63990} SOCIEDAD BUERNETT S.A.S.
						976	HFDA-05	6041	{15802} AGREGADOS SAN NICOLAS S.A
						977	HFRD-03	6201	{27888} PROCESADORA DE CALES PROCECAL S.A.S.
						978	HGGK-01	6819	{63276} MINEROS ALUVIAL S.A.S
						979	HGSI-02	7251	{12575} CANTERA Y TRITURADOS MUTATA S.A.S.
						980	HHCE-05	6495	{44403} TEJAR SANTA CECILIA S.A
						981	HHCE-12	7207	{58178} NOHELIA PANTOJA HENAO
						982	HHII-01	8421	{11096} CEMENTOS ARGOS S.A
						983	HHII-10	6885	{5015} DIANA MARIA PEREZ RESTREPO
						984	HHII-12	6106	{23074} COMPAÑIA NUJAHM S.A.S.
						985	HHIN-15	6089	{31039} JUAN TOBIAS BUILES VELASQUEZ
						986	HHJP-24	7188	{57500} EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S
						987	HHJP-27	7405	{44586} J. LIBORIO MEJIA GIL Y CIA S.A.S
						988	HHNL-05	4556	{47572} ANTIOQUIA GOLD LTD.
						989	HHQJ-01	6904	{33680} R & C GOLD S.A.S
						990	HHPO-17	7013	{30940} TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A.
						991	HHPO-18	7014	{30940} TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A.
						992	HHQK-02	7123	{40005} EATON GOLD S.A.S.
						993	HHVD-02	6845	{77643} ULTRAMIN S.A.S
						994	HHVD-03	6644B	{44251} ALBIN GEOVANY MERY CORREA
						995	HHXK-01	7398	{44960} BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA
						996	HIBJ-24	6639	{77302} OTU CENTRO S.A.S
						997	HIBJ-27	6640	{39191} FOUR POINTS MINING S.A.S
	<i>C565005</i>	<i>GUSTAVO VELEZ CORREA</i>							
	<i>C6650011</i>	<i>ALFARERA BUENA VISTA S.A.S.</i>							
	<i>C744011</i>	<i>MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S</i>							
	<i>C788005</i>	<i>CONCRETOS ARGOS S.A.S</i>							
	<i>C8133011</i>	<i>CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA</i>							
	<i>DB8-142</i>	<i>AGROINDUSTRI AS CIMA S.A.S</i>							
	<i>DCK-081</i>	<i>ALBERTO ANTONIO MUÑOZ CANO, JORGE ELIECER CANO PALACIO</i>							
	<i>DI5-151</i>	<i>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</i>							

	<p><i>E4266005</i></p>	<p><i>JORGE ASDRUBAL CASTAÑEDA SÁNCHEZ, CARLOS ALBERTO CARDONA ESCOBAR</i></p>				<table border="1"> <tr><td>998</td><td>HIBJ-43</td><td>7470</td><td>(13916) OLGA RIVERA GALEANO, (37438) CARLOS ALBERTO MARIN ARIAS</td></tr> <tr><td>999</td><td>HIDJ-02</td><td>16/10/1918</td><td>(52214) MINERIA ESPECIAL S.A.S. - MINES S.A.S.</td></tr> <tr><td>1000</td><td>HIDJ-07</td><td>6915</td><td>(45105) ASOCIACION GREMIAL COMUNITARIA DE LOS MINEROS DE POPALES, (48756) ABRIAQUI COMPANY S.A.S.</td></tr> <tr><td>1001</td><td>HIEK-02</td><td>6492</td><td>(77302) OTU CENTRO S.A.S</td></tr> <tr><td>1002</td><td>HIEK-05</td><td>6601</td><td>(56125) ZARA HOLDINGS S.A.S.</td></tr> <tr><td>1003</td><td>HINC-03</td><td>5843</td><td>(24603) GRUPO DE BULLET S.A.S.</td></tr> <tr><td>1004</td><td>HINC-08</td><td>7252</td><td>(37120) MIRIAM EDITH ZAPATA HENAO, (55718) LUISA MARIA CASTRILLON BUITRAGO, (62709) DIEGO STIVEN CASTRILLON VELEZ</td></tr> <tr><td>1005</td><td>HIPJ-01</td><td>4989</td><td>(56683) SANTIAGO LONDONO RAMIREZ, (56684) OLGA LUZ LONDONO VASQUEZ, (56685) ANGELA MARIA LONDONO VASQUEZ</td></tr> <tr><td>1006</td><td>HJBF-17</td><td>6187B</td><td>(47572) ANTIOQUIA GOLD LTD.</td></tr> <tr><td>1007</td><td>HJBM-02</td><td>6190</td><td>(43937) GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED</td></tr> <tr><td>1008</td><td>HJBN-05</td><td>6990</td><td>(38319) CERAMICAS ARAGON S.A.</td></tr> <tr><td>1009</td><td>HJCL-02</td><td>6194</td><td>(47572) ANTIOQUIA GOLD LTD.</td></tr> <tr><td>1010</td><td>HJCL-08</td><td>7680</td><td>(23609) SOCIEDAD MINERA YOLOMBITO S.A.S.</td></tr> <tr><td>1011</td><td>HJHH-01</td><td>22B</td><td>(43891) PAVIMENTAR S.A</td></tr> <tr><td>1012</td><td>HJID-02</td><td>7409B</td><td>(29376) R &amp; C GROUP SAS</td></tr> <tr><td>1013</td><td>HJID-03</td><td>JBO-11051</td><td>(44201) ORLANDO DE JESUS MUNOZ BERMUDEZ</td></tr> <tr><td>1014</td><td>HJMO-03</td><td>6008</td><td>(39592) GISAICO S.A., (43891) PAVIMENTAR S.A</td></tr> <tr><td>1015</td><td>HJQJ-01</td><td>5603</td><td>(39191) FOUR POINTS MINING S.A.S</td></tr> <tr><td>1016</td><td>ICQ-0800177X</td><td>ICQ-0800177X</td><td>(40679) JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO</td></tr> <tr><td>1017</td><td>ICQ-080725K</td><td>ICQ-080725K</td><td>(38415) PALERMO MED S.A.S.</td></tr> <tr><td>1018</td><td>ICQ-09101</td><td>ICQ-09101</td><td>(38384) T.E.S S.A</td></tr> <tr><td>1019</td><td>IDA-14151</td><td>IDA-14151</td><td>(38232) YENNER ARLEY FLOREZ URIBE, (38399) JADES ANNER FLOREZ URIBE</td></tr> <tr><td>1020</td><td>IDI-16112X</td><td>IDI-16112X</td><td>(75041) COMBIA SAS</td></tr> <tr><td>1021</td><td>IE7-11131</td><td>IE7-11131</td><td>(39351) INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.</td></tr> <tr><td>1022</td><td>IFS-11334X</td><td>IFS-11334X</td><td>(45662) LUZ STELLA PALACIO AGUIRRE</td></tr> <tr><td>1023</td><td>IFS-11361X</td><td>IFS-11361X</td><td>(25194) MINERA ANZA S.A</td></tr> <tr><td>1024</td><td>IG9-11351</td><td>IG9-11351</td><td>(42887) JUAN LUIS GIRALDO RIOS, (59650) BEATRIZ ELENA RIOS ARCILA</td></tr> <tr><td>1025</td><td>IH8-10541</td><td>IH8-10541</td><td>(45020) COMPANIA RICO MORA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE</td></tr> <tr><td>1026</td><td>IHA-15591X</td><td>IHA-15591X</td><td>(17149) CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ</td></tr> <tr><td>1027</td><td>IIC-08021</td><td>IIC-08021</td><td>(71033) Zare Holdings S.A.S.</td></tr> <tr><td>1028</td><td>IIP-15161</td><td>IIP-15161</td><td>(17149) CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ, (21466) JAIRO DE JESUS ORTIZ CANO, (33792) CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO, (44648) MINERA REMEDIOS LTDA.</td></tr> <tr><td>1029</td><td>IUN-11331</td><td>IUN-11331</td><td>(47999) SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.</td></tr> <tr><td>1030</td><td>IUO-11291</td><td>IUO-11291</td><td>(59048) INVERSIONES FRONTERAS DEL PACIFICO S.A.S.</td></tr> <tr><td>1031</td><td>IUO-11292X</td><td>IUO-11292X</td><td>(62538) COMERCIALIZADORA EMPERADORA S.A.S.</td></tr> <tr><td>1032</td><td>IUO-11293X</td><td>IUO-11293X</td><td>(62096) DIOS CON NOSOTROS POR SIEMPRE S.A.S.</td></tr> </table>	998	HIBJ-43	7470	(13916) OLGA RIVERA GALEANO, (37438) CARLOS ALBERTO MARIN ARIAS	999	HIDJ-02	16/10/1918	(52214) MINERIA ESPECIAL S.A.S. - MINES S.A.S.	1000	HIDJ-07	6915	(45105) ASOCIACION GREMIAL COMUNITARIA DE LOS MINEROS DE POPALES, (48756) ABRIAQUI COMPANY S.A.S.	1001	HIEK-02	6492	(77302) OTU CENTRO S.A.S	1002	HIEK-05	6601	(56125) ZARA HOLDINGS S.A.S.	1003	HINC-03	5843	(24603) GRUPO DE BULLET S.A.S.	1004	HINC-08	7252	(37120) MIRIAM EDITH ZAPATA HENAO, (55718) LUISA MARIA CASTRILLON BUITRAGO, (62709) DIEGO STIVEN CASTRILLON VELEZ	1005	HIPJ-01	4989	(56683) SANTIAGO LONDONO RAMIREZ, (56684) OLGA LUZ LONDONO VASQUEZ, (56685) ANGELA MARIA LONDONO VASQUEZ	1006	HJBF-17	6187B	(47572) ANTIOQUIA GOLD LTD.	1007	HJBM-02	6190	(43937) GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED	1008	HJBN-05	6990	(38319) CERAMICAS ARAGON S.A.	1009	HJCL-02	6194	(47572) ANTIOQUIA GOLD LTD.	1010	HJCL-08	7680	(23609) SOCIEDAD MINERA YOLOMBITO S.A.S.	1011	HJHH-01	22B	(43891) PAVIMENTAR S.A	1012	HJID-02	7409B	(29376) R & C GROUP SAS	1013	HJID-03	JBO-11051	(44201) ORLANDO DE JESUS MUNOZ BERMUDEZ	1014	HJMO-03	6008	(39592) GISAICO S.A., (43891) PAVIMENTAR S.A	1015	HJQJ-01	5603	(39191) FOUR POINTS MINING S.A.S	1016	ICQ-0800177X	ICQ-0800177X	(40679) JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO	1017	ICQ-080725K	ICQ-080725K	(38415) PALERMO MED S.A.S.	1018	ICQ-09101	ICQ-09101	(38384) T.E.S S.A	1019	IDA-14151	IDA-14151	(38232) YENNER ARLEY FLOREZ URIBE, (38399) JADES ANNER FLOREZ URIBE	1020	IDI-16112X	IDI-16112X	(75041) COMBIA SAS	1021	IE7-11131	IE7-11131	(39351) INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	1022	IFS-11334X	IFS-11334X	(45662) LUZ STELLA PALACIO AGUIRRE	1023	IFS-11361X	IFS-11361X	(25194) MINERA ANZA S.A	1024	IG9-11351	IG9-11351	(42887) JUAN LUIS GIRALDO RIOS, (59650) BEATRIZ ELENA RIOS ARCILA	1025	IH8-10541	IH8-10541	(45020) COMPANIA RICO MORA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	1026	IHA-15591X	IHA-15591X	(17149) CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ	1027	IIC-08021	IIC-08021	(71033) Zare Holdings S.A.S.	1028	IIP-15161	IIP-15161	(17149) CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ, (21466) JAIRO DE JESUS ORTIZ CANO, (33792) CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO, (44648) MINERA REMEDIOS LTDA.	1029	IUN-11331	IUN-11331	(47999) SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	1030	IUO-11291	IUO-11291	(59048) INVERSIONES FRONTERAS DEL PACIFICO S.A.S.	1031	IUO-11292X	IUO-11292X	(62538) COMERCIALIZADORA EMPERADORA S.A.S.	1032	IUO-11293X	IUO-11293X	(62096) DIOS CON NOSOTROS POR SIEMPRE S.A.S.
998	HIBJ-43	7470	(13916) OLGA RIVERA GALEANO, (37438) CARLOS ALBERTO MARIN ARIAS																																																																																																																																															
999	HIDJ-02	16/10/1918	(52214) MINERIA ESPECIAL S.A.S. - MINES S.A.S.																																																																																																																																															
1000	HIDJ-07	6915	(45105) ASOCIACION GREMIAL COMUNITARIA DE LOS MINEROS DE POPALES, (48756) ABRIAQUI COMPANY S.A.S.																																																																																																																																															
1001	HIEK-02	6492	(77302) OTU CENTRO S.A.S																																																																																																																																															
1002	HIEK-05	6601	(56125) ZARA HOLDINGS S.A.S.																																																																																																																																															
1003	HINC-03	5843	(24603) GRUPO DE BULLET S.A.S.																																																																																																																																															
1004	HINC-08	7252	(37120) MIRIAM EDITH ZAPATA HENAO, (55718) LUISA MARIA CASTRILLON BUITRAGO, (62709) DIEGO STIVEN CASTRILLON VELEZ																																																																																																																																															
1005	HIPJ-01	4989	(56683) SANTIAGO LONDONO RAMIREZ, (56684) OLGA LUZ LONDONO VASQUEZ, (56685) ANGELA MARIA LONDONO VASQUEZ																																																																																																																																															
1006	HJBF-17	6187B	(47572) ANTIOQUIA GOLD LTD.																																																																																																																																															
1007	HJBM-02	6190	(43937) GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED																																																																																																																																															
1008	HJBN-05	6990	(38319) CERAMICAS ARAGON S.A.																																																																																																																																															
1009	HJCL-02	6194	(47572) ANTIOQUIA GOLD LTD.																																																																																																																																															
1010	HJCL-08	7680	(23609) SOCIEDAD MINERA YOLOMBITO S.A.S.																																																																																																																																															
1011	HJHH-01	22B	(43891) PAVIMENTAR S.A																																																																																																																																															
1012	HJID-02	7409B	(29376) R & C GROUP SAS																																																																																																																																															
1013	HJID-03	JBO-11051	(44201) ORLANDO DE JESUS MUNOZ BERMUDEZ																																																																																																																																															
1014	HJMO-03	6008	(39592) GISAICO S.A., (43891) PAVIMENTAR S.A																																																																																																																																															
1015	HJQJ-01	5603	(39191) FOUR POINTS MINING S.A.S																																																																																																																																															
1016	ICQ-0800177X	ICQ-0800177X	(40679) JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO																																																																																																																																															
1017	ICQ-080725K	ICQ-080725K	(38415) PALERMO MED S.A.S.																																																																																																																																															
1018	ICQ-09101	ICQ-09101	(38384) T.E.S S.A																																																																																																																																															
1019	IDA-14151	IDA-14151	(38232) YENNER ARLEY FLOREZ URIBE, (38399) JADES ANNER FLOREZ URIBE																																																																																																																																															
1020	IDI-16112X	IDI-16112X	(75041) COMBIA SAS																																																																																																																																															
1021	IE7-11131	IE7-11131	(39351) INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.																																																																																																																																															
1022	IFS-11334X	IFS-11334X	(45662) LUZ STELLA PALACIO AGUIRRE																																																																																																																																															
1023	IFS-11361X	IFS-11361X	(25194) MINERA ANZA S.A																																																																																																																																															
1024	IG9-11351	IG9-11351	(42887) JUAN LUIS GIRALDO RIOS, (59650) BEATRIZ ELENA RIOS ARCILA																																																																																																																																															
1025	IH8-10541	IH8-10541	(45020) COMPANIA RICO MORA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE																																																																																																																																															
1026	IHA-15591X	IHA-15591X	(17149) CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ																																																																																																																																															
1027	IIC-08021	IIC-08021	(71033) Zare Holdings S.A.S.																																																																																																																																															
1028	IIP-15161	IIP-15161	(17149) CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ, (21466) JAIRO DE JESUS ORTIZ CANO, (33792) CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO, (44648) MINERA REMEDIOS LTDA.																																																																																																																																															
1029	IUN-11331	IUN-11331	(47999) SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.																																																																																																																																															
1030	IUO-11291	IUO-11291	(59048) INVERSIONES FRONTERAS DEL PACIFICO S.A.S.																																																																																																																																															
1031	IUO-11292X	IUO-11292X	(62538) COMERCIALIZADORA EMPERADORA S.A.S.																																																																																																																																															
1032	IUO-11293X	IUO-11293X	(62096) DIOS CON NOSOTROS POR SIEMPRE S.A.S.																																																																																																																																															
	<p><i>E4988005</i></p>	<p><i>SANTIAGO LONDOÑO RAMIREZ, OLGA LUZ LONDOÑO VASQUEZ, ANGELA MARIA LONDOÑO VASQUEZ</i></p>																																																																																																																																																
	<p><i>E5297005</i></p>	<p><i>MARIA TERESA RODRIGUEZ GARCIA, JORGE IVÁN HENA O GARCÍA, HORACIO DE JESÚS HENA O GARCÍA, NICOLÁS ALBERTO HENA O GARCÍA, EMILSE DEL SOCORRO HENA O GARCÍA, YOLANDA DEL SOCORRO HENA O GARCÍA, CARLOS MARIO HENA O GARCÍA, LILIANA MARÍA</i></p>																																																																																																																																																

	<p><i>ECGD-01C1</i></p> <p><i>FKH-091</i></p> <p><i>G5897005</i></p> <p><i>G6139005</i></p> <p><i>G6305005</i></p> <p><i>GGJ-09061X</i></p>	<p><i>HENAO GARCÍA, (NURY DEL SOCORRO HENAO GARCÍA, ELIZABETH HENAO GARCÍA, GLORIA AMPARO HENAO GARCÍA</i></p> <p><i>OMYA ANDINA S.A.</i></p> <p><i>CARBONIA S.A.</i></p> <p><i>OMER ALBEIRO POSADA RESTREPO</i></p> <p><i>LUIS ARNULFO MUÑOZ CHAVARRIAGA, ABAD DE JESUS RESTREPO GUZMAN, INVERSIONES SANTA LAURA S.A.S., DONALDO JESUS HENAO ALZATE</i></p> <p><i>ABEL ANTONIO GONSALEZ PATIÑO</i></p> <p><i>PROYECTOS MINERALES SA</i></p>				<table border="1"> <tr><td>1033</td><td>IK1-14511X</td><td>IK1-14511X</td><td>(45469) CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE</td></tr> <tr><td>1034</td><td>IKK-08001X</td><td>IKK-08001X</td><td>(37862) PLUMA BLANCA S.O.M</td></tr> <tr><td>1035</td><td>ILC-15491</td><td>ILC-15491</td><td>(57500) EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S</td></tr> <tr><td>1036</td><td>ILL-08003X</td><td>ILL-08003X</td><td>(60528) NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS</td></tr> <tr><td>1037</td><td>J050194011</td><td>05-001-94</td><td>(82167) CARBONES CAMELOT S.A.S</td></tr> <tr><td>1038</td><td>J050298011</td><td>05-002-98</td><td>(30090) CARBONES DE SABALETAS S.A.S</td></tr> <tr><td>1039</td><td>J050498011</td><td>05-004-98</td><td>(36698) MANUEL SALVADOR GONZALEZ SUAREZ</td></tr> <tr><td>1040</td><td>J051601011</td><td>05-016-01</td><td>(30090) CARBONES DE SABALETAS S.A.S</td></tr> <tr><td>1041</td><td>JAF-16101</td><td>JAF-16101</td><td>(77302) OTU CENTRO S.A.S</td></tr> <tr><td>1042</td><td>JB1-08111</td><td>JB1-08111</td><td>(22546) ANTIOQUIA S.O.M</td></tr> <tr><td>1043</td><td>JB1-08321</td><td>JB1-08321</td><td>(25345) FUNECSA S.A.</td></tr> <tr><td>1044</td><td>JDG-16061</td><td>JDG-16061</td><td>(84121) MINERA EL BUEN PASTOR S.A.S.</td></tr> <tr><td>1045</td><td>JG1-09552</td><td>JG1-09552</td><td>(75041) COMBIA SAS</td></tr> <tr><td>1046</td><td>JGV-14401</td><td>JGV-14401</td><td>(71101) NUGGET SAS</td></tr> <tr><td>1047</td><td>JIT-08261</td><td>JIT-08261</td><td>(55817) NUEVA MARDUESA S.A.S.</td></tr> <tr><td>1048</td><td>JJE-08042</td><td>JJE-08042</td><td>(77302) OTU CENTRO S.A.S</td></tr> <tr><td>1049</td><td>JJO-08131</td><td>JJO-08131</td><td>(57500) EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S</td></tr> <tr><td>1050</td><td>JL1-14521</td><td>JL1-14521</td><td>(12565) NUEVA GRANADA MINERALS S.A.S</td></tr> <tr><td>1051</td><td>JLN-08161</td><td>JLN-08161</td><td>(45544) MIDRAE GOLD S.A.S</td></tr> <tr><td>1052</td><td>KBA-08051</td><td>KBA-08051</td><td>(45950) LILIANA MARIA MENDOZA ALVAREZ</td></tr> <tr><td>1053</td><td>KBB-08421</td><td>KBB-08421</td><td>(20320) IVAN DE JESUS DIAZ IGLESIAS</td></tr> <tr><td>1054</td><td>KBH-15521</td><td>KBH-15521</td><td>(18041) RAMIRO ANTONIO GOMEZ RAMIREZ, (18042) JUAN DIEGO CADAVID ARANGO, (19544) LEONARDO MACIAS QUINTANA</td></tr> <tr><td>1055</td><td>KCS-08021</td><td>KCS-08021</td><td>(45448) ENCENILLOS SOM</td></tr> <tr><td>1056</td><td>KD1-14151</td><td>KD1-14151</td><td>(45544) MIDRAE GOLD S.A.S</td></tr> <tr><td>1057</td><td>KF3-09231</td><td>KF3-09231</td><td>(19343) LUIS ALBERTO POSADA CALLEJAS</td></tr> <tr><td>1058</td><td>KFB-08061</td><td>KFB-08061</td><td>(44015) BERNARDO ANTONIO PEREZ ALVAREZ</td></tr> <tr><td>1059</td><td>KFC-08035X</td><td>KFC-08035X</td><td>(37994) ESCORPION S.O.M</td></tr> <tr><td>1060</td><td>KHP-08081</td><td>KHP-08081</td><td>(28339) ESQUIMAL S.O.M.</td></tr> <tr><td>1061</td><td>KIT-14021</td><td>KIT-14021</td><td>(13344) SOCIEDAD FRONTERA SOM</td></tr> <tr><td>1062</td><td>KIA-11461</td><td>KIA-11461</td><td>(60268) TITULOS DE EXPLORACION MINERO AMBIENTAL COLOMBIANO S.A.S. ; TEXMICOL S.A.S.</td></tr> <tr><td>1063</td><td>KJM-15161</td><td>KJM-15161</td><td>(23219) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA</td></tr> <tr><td>1064</td><td>L13264011</td><td>13264</td><td>(18854) CONCRETOS ARGOS S.A.S</td></tr> <tr><td>1065</td><td>L1477005</td><td>1477</td><td>(45546) CI CALIZAS Y MINERALES DEL NORDESTE SA</td></tr> <tr><td>1066</td><td>L1484005</td><td>1484</td><td>(39778) GIOVANY ALEXANDER VILLA ZAPATA, (41957) LUIS JAIRO ROLDAN HIGUITA, (48756) ABRIAQUI COMPANY S.A.S.</td></tr> </table>	1033	IK1-14511X	IK1-14511X	(45469) CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE	1034	IKK-08001X	IKK-08001X	(37862) PLUMA BLANCA S.O.M	1035	ILC-15491	ILC-15491	(57500) EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	1036	ILL-08003X	ILL-08003X	(60528) NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS	1037	J050194011	05-001-94	(82167) CARBONES CAMELOT S.A.S	1038	J050298011	05-002-98	(30090) CARBONES DE SABALETAS S.A.S	1039	J050498011	05-004-98	(36698) MANUEL SALVADOR GONZALEZ SUAREZ	1040	J051601011	05-016-01	(30090) CARBONES DE SABALETAS S.A.S	1041	JAF-16101	JAF-16101	(77302) OTU CENTRO S.A.S	1042	JB1-08111	JB1-08111	(22546) ANTIOQUIA S.O.M	1043	JB1-08321	JB1-08321	(25345) FUNECSA S.A.	1044	JDG-16061	JDG-16061	(84121) MINERA EL BUEN PASTOR S.A.S.	1045	JG1-09552	JG1-09552	(75041) COMBIA SAS	1046	JGV-14401	JGV-14401	(71101) NUGGET SAS	1047	JIT-08261	JIT-08261	(55817) NUEVA MARDUESA S.A.S.	1048	JJE-08042	JJE-08042	(77302) OTU CENTRO S.A.S	1049	JJO-08131	JJO-08131	(57500) EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	1050	JL1-14521	JL1-14521	(12565) NUEVA GRANADA MINERALS S.A.S	1051	JLN-08161	JLN-08161	(45544) MIDRAE GOLD S.A.S	1052	KBA-08051	KBA-08051	(45950) LILIANA MARIA MENDOZA ALVAREZ	1053	KBB-08421	KBB-08421	(20320) IVAN DE JESUS DIAZ IGLESIAS	1054	KBH-15521	KBH-15521	(18041) RAMIRO ANTONIO GOMEZ RAMIREZ, (18042) JUAN DIEGO CADAVID ARANGO, (19544) LEONARDO MACIAS QUINTANA	1055	KCS-08021	KCS-08021	(45448) ENCENILLOS SOM	1056	KD1-14151	KD1-14151	(45544) MIDRAE GOLD S.A.S	1057	KF3-09231	KF3-09231	(19343) LUIS ALBERTO POSADA CALLEJAS	1058	KFB-08061	KFB-08061	(44015) BERNARDO ANTONIO PEREZ ALVAREZ	1059	KFC-08035X	KFC-08035X	(37994) ESCORPION S.O.M	1060	KHP-08081	KHP-08081	(28339) ESQUIMAL S.O.M.	1061	KIT-14021	KIT-14021	(13344) SOCIEDAD FRONTERA SOM	1062	KIA-11461	KIA-11461	(60268) TITULOS DE EXPLORACION MINERO AMBIENTAL COLOMBIANO S.A.S. ; TEXMICOL S.A.S.	1063	KJM-15161	KJM-15161	(23219) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	1064	L13264011	13264	(18854) CONCRETOS ARGOS S.A.S	1065	L1477005	1477	(45546) CI CALIZAS Y MINERALES DEL NORDESTE SA	1066	L1484005	1484	(39778) GIOVANY ALEXANDER VILLA ZAPATA, (41957) LUIS JAIRO ROLDAN HIGUITA, (48756) ABRIAQUI COMPANY S.A.S.
1033	IK1-14511X	IK1-14511X	(45469) CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE																																																																																																																																											
1034	IKK-08001X	IKK-08001X	(37862) PLUMA BLANCA S.O.M																																																																																																																																											
1035	ILC-15491	ILC-15491	(57500) EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S																																																																																																																																											
1036	ILL-08003X	ILL-08003X	(60528) NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS																																																																																																																																											
1037	J050194011	05-001-94	(82167) CARBONES CAMELOT S.A.S																																																																																																																																											
1038	J050298011	05-002-98	(30090) CARBONES DE SABALETAS S.A.S																																																																																																																																											
1039	J050498011	05-004-98	(36698) MANUEL SALVADOR GONZALEZ SUAREZ																																																																																																																																											
1040	J051601011	05-016-01	(30090) CARBONES DE SABALETAS S.A.S																																																																																																																																											
1041	JAF-16101	JAF-16101	(77302) OTU CENTRO S.A.S																																																																																																																																											
1042	JB1-08111	JB1-08111	(22546) ANTIOQUIA S.O.M																																																																																																																																											
1043	JB1-08321	JB1-08321	(25345) FUNECSA S.A.																																																																																																																																											
1044	JDG-16061	JDG-16061	(84121) MINERA EL BUEN PASTOR S.A.S.																																																																																																																																											
1045	JG1-09552	JG1-09552	(75041) COMBIA SAS																																																																																																																																											
1046	JGV-14401	JGV-14401	(71101) NUGGET SAS																																																																																																																																											
1047	JIT-08261	JIT-08261	(55817) NUEVA MARDUESA S.A.S.																																																																																																																																											
1048	JJE-08042	JJE-08042	(77302) OTU CENTRO S.A.S																																																																																																																																											
1049	JJO-08131	JJO-08131	(57500) EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S																																																																																																																																											
1050	JL1-14521	JL1-14521	(12565) NUEVA GRANADA MINERALS S.A.S																																																																																																																																											
1051	JLN-08161	JLN-08161	(45544) MIDRAE GOLD S.A.S																																																																																																																																											
1052	KBA-08051	KBA-08051	(45950) LILIANA MARIA MENDOZA ALVAREZ																																																																																																																																											
1053	KBB-08421	KBB-08421	(20320) IVAN DE JESUS DIAZ IGLESIAS																																																																																																																																											
1054	KBH-15521	KBH-15521	(18041) RAMIRO ANTONIO GOMEZ RAMIREZ, (18042) JUAN DIEGO CADAVID ARANGO, (19544) LEONARDO MACIAS QUINTANA																																																																																																																																											
1055	KCS-08021	KCS-08021	(45448) ENCENILLOS SOM																																																																																																																																											
1056	KD1-14151	KD1-14151	(45544) MIDRAE GOLD S.A.S																																																																																																																																											
1057	KF3-09231	KF3-09231	(19343) LUIS ALBERTO POSADA CALLEJAS																																																																																																																																											
1058	KFB-08061	KFB-08061	(44015) BERNARDO ANTONIO PEREZ ALVAREZ																																																																																																																																											
1059	KFC-08035X	KFC-08035X	(37994) ESCORPION S.O.M																																																																																																																																											
1060	KHP-08081	KHP-08081	(28339) ESQUIMAL S.O.M.																																																																																																																																											
1061	KIT-14021	KIT-14021	(13344) SOCIEDAD FRONTERA SOM																																																																																																																																											
1062	KIA-11461	KIA-11461	(60268) TITULOS DE EXPLORACION MINERO AMBIENTAL COLOMBIANO S.A.S. ; TEXMICOL S.A.S.																																																																																																																																											
1063	KJM-15161	KJM-15161	(23219) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA																																																																																																																																											
1064	L13264011	13264	(18854) CONCRETOS ARGOS S.A.S																																																																																																																																											
1065	L1477005	1477	(45546) CI CALIZAS Y MINERALES DEL NORDESTE SA																																																																																																																																											
1066	L1484005	1484	(39778) GIOVANY ALEXANDER VILLA ZAPATA, (41957) LUIS JAIRO ROLDAN HIGUITA, (48756) ABRIAQUI COMPANY S.A.S.																																																																																																																																											



	<p>H5814005</p> <p>H5895005</p> <p>H5911005</p> <p>H5913005</p> <p>H5954005</p> <p>H5969005</p>	<p>EATON GOLD S.A.S.</p> <p>EMILIO DE JESUS GARCIA JIMENEZ, MARIANO DE JESUS BEDOYA QUIRAMA, (ARTURO DE JESUS RODRIGUEZ ARANGO, JUAN GUILLERMO VELASQUEZ PAVA</p> <p>ZANCUDO METALS CORP SUCURSAL COLOMBIA</p> <p>CNC ENTERPRISE S.A.S.</p> <p>CARBONES ACEVEDO S.A.S.</p> <p>TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A.</p>				<table border="1"> <tr><td>1102</td><td>P6192011</td><td>6192</td><td>(82070) Steven Casteño Ping, (82071) Jher Hayder Casteño Pino, (84675) ANA MARÍA CASTAÑO HERNÁNDEZ, (84677) SANDRA MARCELA CASTAÑO HERNÁNDEZ</td></tr> <tr><td>1103</td><td>P8717011</td><td>8717</td><td>(46763) MINERIA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.S. MINICOL S.A.S., (87839) NI-MARIA J S.A.S</td></tr> <tr><td>1104</td><td>PJ3-10571</td><td>PJ3-10571</td><td>(60605) LUIS FERNANDO TORO POSADA</td></tr> <tr><td>1105</td><td>QBR-16541</td><td>QBR-16541</td><td>(56094) MINERA SABANITA S.A.S</td></tr> <tr><td>1106</td><td>QCO-12231</td><td>QCO-12231</td><td>(12556) CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE</td></tr> <tr><td>1107</td><td>QCO-12232X</td><td>QCO-12232X</td><td>(12556) CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE</td></tr> <tr><td>1108</td><td>R12011</td><td>12</td><td>(39191) FOUR POINTS MINING S.A.S</td></tr> <tr><td>1109</td><td>R14011</td><td>14</td><td>(29132) COMPAÑIA MINERA DE AMALFI S.O.M.</td></tr> <tr><td>1110</td><td>RKT-08341</td><td>RKT-08341</td><td>(38416) CLAUDIA PATRICIA LOPEZ ZABALA, (91125) ELSA LUCIA MERINO SEGURA</td></tr> <tr><td>1111</td><td>SAN-14541</td><td>SAN-14541</td><td>(63083) MUNICIPIO DE SONSON</td></tr> <tr><td>1112</td><td>SB7-10571</td><td>SB7-10571</td><td>(63120) AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.</td></tr> <tr><td>1113</td><td>SB7-10573X</td><td>SB7-10573X</td><td>(63120) AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.</td></tr> <tr><td>1114</td><td>SHO-11221</td><td>SHO-11221</td><td>(30940) TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A.</td></tr> <tr><td>1115</td><td>T10319011</td><td>10319</td><td>(62262) SOCIEDAD MINERA LA HABANA S.A.S.</td></tr> <tr><td>1116</td><td>T1092005</td><td>1092</td><td>(10489) HERNAN DARIO CHAVARRIA ZAPATA, (17877) RAMIRO ANGEL AYALA MARULANDA, (32637) LUIS ENRIQUE SANCHEZ URIBE, (49046) LUIS ALFONSO ESCOBAR MEJIA</td></tr> <tr><td>1117</td><td>T11120011</td><td>11120</td><td>(21170) LADRILLERA SAN FERNANDO S.A.S.</td></tr> <tr><td>1118</td><td>T11664011</td><td>11664</td><td>(19704) SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.</td></tr> <tr><td>1119</td><td>T13876011</td><td>13876</td><td>(74882) LADRILLERA EL DIAMANTE</td></tr> <tr><td>1120</td><td>T13877011</td><td>13877</td><td>(40907) LADRILLERA EL NORAL S.A.S.</td></tr> <tr><td>1121</td><td>T1403005</td><td>1403</td><td>(52216) ATEHORTUA R. &amp; CIA S.A.S.</td></tr> <tr><td>1122</td><td>T14072011</td><td>14072</td><td>(16654) JORGE HUMBERTO ARANGO SIERRA, (16655) ADRIANA MARIA ARANGO MONTOYA</td></tr> <tr><td>1123</td><td>T14672011</td><td>14672</td><td>(11096) CEMENTOS ARGOS S.A</td></tr> <tr><td>1124</td><td>T14829011</td><td>14829</td><td>(72190) CANTERA SANTA RITA S.A.S.</td></tr> <tr><td>1125</td><td>T1498005</td><td>1498</td><td>(47572) ANTIOQUIA GOLD LTD.</td></tr> <tr><td>1126</td><td>T1928005</td><td>1928</td><td>(14902) ELKIN MAURICIO LONDONO MUNERA, (23219) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA, (56700) MINERA BONANZA S.A.S., (71641) SARDINAS DE LA PLATA SAS</td></tr> <tr><td>1127</td><td>T193005</td><td>193</td><td>(34524) HARRY HOYOS ARTURO, (46946) AMBALA S.A</td></tr> <tr><td>1128</td><td>T1935005</td><td>1935</td><td>(23219) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA, (75041) COMBIA SAS</td></tr> <tr><td>1129</td><td>T1967005</td><td>1967</td><td>(63968) YASMILE AGUDELO ACEVEDO, (63969) MONICA YANETH AGUDELO ACEVEDO, (63970) FRANCISCO EDUARDO AGUDELO ACEVEDO</td></tr> <tr><td>1130</td><td>T2351005</td><td>2351</td><td>(19786) MINERAGRO S.A.S., (28865) JUAN CARLOS GIRALDO CATANO</td></tr> <tr><td>1131</td><td>T2385005</td><td>2385</td><td>(40673) ALFARERA BUENA VISTA S.A.S.</td></tr> <tr><td>1132</td><td>T3174005</td><td>3174</td><td>(40907) LADRILLERA EL NORAL S.A.S.</td></tr> <tr><td>1133</td><td>T3873005</td><td>3873</td><td>(26549) DORIS OMAIRA JIMENEZ GUTIERREZ</td></tr> </table>	1102	P6192011	6192	(82070) Steven Casteño Ping, (82071) Jher Hayder Casteño Pino, (84675) ANA MARÍA CASTAÑO HERNÁNDEZ, (84677) SANDRA MARCELA CASTAÑO HERNÁNDEZ	1103	P8717011	8717	(46763) MINERIA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.S. MINICOL S.A.S., (87839) NI-MARIA J S.A.S	1104	PJ3-10571	PJ3-10571	(60605) LUIS FERNANDO TORO POSADA	1105	QBR-16541	QBR-16541	(56094) MINERA SABANITA S.A.S	1106	QCO-12231	QCO-12231	(12556) CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE	1107	QCO-12232X	QCO-12232X	(12556) CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE	1108	R12011	12	(39191) FOUR POINTS MINING S.A.S	1109	R14011	14	(29132) COMPAÑIA MINERA DE AMALFI S.O.M.	1110	RKT-08341	RKT-08341	(38416) CLAUDIA PATRICIA LOPEZ ZABALA, (91125) ELSA LUCIA MERINO SEGURA	1111	SAN-14541	SAN-14541	(63083) MUNICIPIO DE SONSON	1112	SB7-10571	SB7-10571	(63120) AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.	1113	SB7-10573X	SB7-10573X	(63120) AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.	1114	SHO-11221	SHO-11221	(30940) TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A.	1115	T10319011	10319	(62262) SOCIEDAD MINERA LA HABANA S.A.S.	1116	T1092005	1092	(10489) HERNAN DARIO CHAVARRIA ZAPATA, (17877) RAMIRO ANGEL AYALA MARULANDA, (32637) LUIS ENRIQUE SANCHEZ URIBE, (49046) LUIS ALFONSO ESCOBAR MEJIA	1117	T11120011	11120	(21170) LADRILLERA SAN FERNANDO S.A.S.	1118	T11664011	11664	(19704) SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	1119	T13876011	13876	(74882) LADRILLERA EL DIAMANTE	1120	T13877011	13877	(40907) LADRILLERA EL NORAL S.A.S.	1121	T1403005	1403	(52216) ATEHORTUA R. & CIA S.A.S.	1122	T14072011	14072	(16654) JORGE HUMBERTO ARANGO SIERRA, (16655) ADRIANA MARIA ARANGO MONTOYA	1123	T14672011	14672	(11096) CEMENTOS ARGOS S.A	1124	T14829011	14829	(72190) CANTERA SANTA RITA S.A.S.	1125	T1498005	1498	(47572) ANTIOQUIA GOLD LTD.	1126	T1928005	1928	(14902) ELKIN MAURICIO LONDONO MUNERA, (23219) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA, (56700) MINERA BONANZA S.A.S., (71641) SARDINAS DE LA PLATA SAS	1127	T193005	193	(34524) HARRY HOYOS ARTURO, (46946) AMBALA S.A	1128	T1935005	1935	(23219) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA, (75041) COMBIA SAS	1129	T1967005	1967	(63968) YASMILE AGUDELO ACEVEDO, (63969) MONICA YANETH AGUDELO ACEVEDO, (63970) FRANCISCO EDUARDO AGUDELO ACEVEDO	1130	T2351005	2351	(19786) MINERAGRO S.A.S., (28865) JUAN CARLOS GIRALDO CATANO	1131	T2385005	2385	(40673) ALFARERA BUENA VISTA S.A.S.	1132	T3174005	3174	(40907) LADRILLERA EL NORAL S.A.S.	1133	T3873005	3873	(26549) DORIS OMAIRA JIMENEZ GUTIERREZ
1102	P6192011	6192	(82070) Steven Casteño Ping, (82071) Jher Hayder Casteño Pino, (84675) ANA MARÍA CASTAÑO HERNÁNDEZ, (84677) SANDRA MARCELA CASTAÑO HERNÁNDEZ																																																																																																																																			
1103	P8717011	8717	(46763) MINERIA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.S. MINICOL S.A.S., (87839) NI-MARIA J S.A.S																																																																																																																																			
1104	PJ3-10571	PJ3-10571	(60605) LUIS FERNANDO TORO POSADA																																																																																																																																			
1105	QBR-16541	QBR-16541	(56094) MINERA SABANITA S.A.S																																																																																																																																			
1106	QCO-12231	QCO-12231	(12556) CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE																																																																																																																																			
1107	QCO-12232X	QCO-12232X	(12556) CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE																																																																																																																																			
1108	R12011	12	(39191) FOUR POINTS MINING S.A.S																																																																																																																																			
1109	R14011	14	(29132) COMPAÑIA MINERA DE AMALFI S.O.M.																																																																																																																																			
1110	RKT-08341	RKT-08341	(38416) CLAUDIA PATRICIA LOPEZ ZABALA, (91125) ELSA LUCIA MERINO SEGURA																																																																																																																																			
1111	SAN-14541	SAN-14541	(63083) MUNICIPIO DE SONSON																																																																																																																																			
1112	SB7-10571	SB7-10571	(63120) AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.																																																																																																																																			
1113	SB7-10573X	SB7-10573X	(63120) AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.																																																																																																																																			
1114	SHO-11221	SHO-11221	(30940) TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A.																																																																																																																																			
1115	T10319011	10319	(62262) SOCIEDAD MINERA LA HABANA S.A.S.																																																																																																																																			
1116	T1092005	1092	(10489) HERNAN DARIO CHAVARRIA ZAPATA, (17877) RAMIRO ANGEL AYALA MARULANDA, (32637) LUIS ENRIQUE SANCHEZ URIBE, (49046) LUIS ALFONSO ESCOBAR MEJIA																																																																																																																																			
1117	T11120011	11120	(21170) LADRILLERA SAN FERNANDO S.A.S.																																																																																																																																			
1118	T11664011	11664	(19704) SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.																																																																																																																																			
1119	T13876011	13876	(74882) LADRILLERA EL DIAMANTE																																																																																																																																			
1120	T13877011	13877	(40907) LADRILLERA EL NORAL S.A.S.																																																																																																																																			
1121	T1403005	1403	(52216) ATEHORTUA R. & CIA S.A.S.																																																																																																																																			
1122	T14072011	14072	(16654) JORGE HUMBERTO ARANGO SIERRA, (16655) ADRIANA MARIA ARANGO MONTOYA																																																																																																																																			
1123	T14672011	14672	(11096) CEMENTOS ARGOS S.A																																																																																																																																			
1124	T14829011	14829	(72190) CANTERA SANTA RITA S.A.S.																																																																																																																																			
1125	T1498005	1498	(47572) ANTIOQUIA GOLD LTD.																																																																																																																																			
1126	T1928005	1928	(14902) ELKIN MAURICIO LONDONO MUNERA, (23219) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA, (56700) MINERA BONANZA S.A.S., (71641) SARDINAS DE LA PLATA SAS																																																																																																																																			
1127	T193005	193	(34524) HARRY HOYOS ARTURO, (46946) AMBALA S.A																																																																																																																																			
1128	T1935005	1935	(23219) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA, (75041) COMBIA SAS																																																																																																																																			
1129	T1967005	1967	(63968) YASMILE AGUDELO ACEVEDO, (63969) MONICA YANETH AGUDELO ACEVEDO, (63970) FRANCISCO EDUARDO AGUDELO ACEVEDO																																																																																																																																			
1130	T2351005	2351	(19786) MINERAGRO S.A.S., (28865) JUAN CARLOS GIRALDO CATANO																																																																																																																																			
1131	T2385005	2385	(40673) ALFARERA BUENA VISTA S.A.S.																																																																																																																																			
1132	T3174005	3174	(40907) LADRILLERA EL NORAL S.A.S.																																																																																																																																			
1133	T3873005	3873	(26549) DORIS OMAIRA JIMENEZ GUTIERREZ																																																																																																																																			

	<p>H5997005</p> <p>H6045005</p> <p>H6048005</p> <p>H6055005</p> <p>H6116005</p> <p>H6118005</p> <p>H6142005</p>	<p>LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO, ELICEO ANTONIO CASTAÑO</p> <p>ARIS MINING SEGOVIA S.A.</p> <p>ARIS MINING SEGOVIA S.A., NUGGET SAS</p> <p>TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A.</p> <p>STANDARD GOLD DE COLOMBIA S.A.S.</p> <p>MINEROS ALUVIAL S.A.S</p> <p>LUIS CARLOS GOMEZ HERNANDEZ, DIEGO ARMANDO CASTRILLON CATAÑO</p>			<table border="1" data-bbox="1297 272 1955 821"> <tr><td>1134</td><td>T4075005</td><td>4075</td><td>(71142) CALES DE COLOMBIA S.A, (73460) SOMIDAN S.A.S</td></tr> <tr><td>1135</td><td>T4131005</td><td>4131</td><td>(32668) CLARA EUGENIA, VALLEJO RESTREPO</td></tr> <tr><td>1136</td><td>T4132005</td><td>4132</td><td>(44899) PEDRO ESCUCHA BARRAGAN, (59212) TERRIGENO GOLD MINE S.A.S</td></tr> <tr><td>1137</td><td>T4161005</td><td>4161</td><td>(15653) MARTIN EMILIO URIBE MEJIA, (20342) RODRIGO URIBE MEJIA, (47575) JAVIER URIBE MEJIA</td></tr> <tr><td>1138</td><td>T4352005</td><td>4352</td><td>(11663) LUIS HERNANDO GOMEZ GONZALEZ, (25204) LUIS HERMAN ARANGO VILLA, (31858) JOSE RAMIRO PEÑA GOMEZ, (45950) LILIANA MARIA MENDEZ ALVAREZ, (60037) JOSE MARINO RIOS SIERRA, (60038) NEMESIO DE JESUS VARGAS VARGAS</td></tr> <tr><td>1139</td><td>T4395005</td><td>4395</td><td>(14198) MONA MINAS S.A. COLOMBIA</td></tr> <tr><td>1140</td><td>T4554005</td><td>4554</td><td>(16849) CARLOS AUGUSTO ESCOBAR CARDONA, (25487) LUIS ANTONIO TASCÓN MARTINEZ, (33233) NELSON ADRIAN RAMIREZ MARIN</td></tr> <tr><td>1141</td><td>T4815005</td><td>4815</td><td>(44779) SOCIEDAD MINERA LOS AMIGOS S.A.S</td></tr> <tr><td>1142</td><td>T4941005</td><td>4941</td><td>(35532) GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO</td></tr> <tr><td>1143</td><td>T4949005</td><td>4949</td><td>(14855) LADRILLERA ALCARRAZA S.A.S.</td></tr> <tr><td>1144</td><td>T5005</td><td>5</td><td>(29738) MEJISULFATOS S.A.S.</td></tr> <tr><td>1145</td><td>T5163B05</td><td>5163B</td><td>(71458) SOCIEDAD MINERA LAS PALMERAS S.A.S</td></tr> <tr><td>1146</td><td>T5170005</td><td>5170</td><td>(84128) NORTHSHIRE Y OLUFSEN INVERSIONES S.A.S.</td></tr> <tr><td>1147</td><td>T587005</td><td>587</td><td>(29376) R &amp; C GROUP SAS</td></tr> <tr><td>1148</td><td>T823005</td><td>823</td><td>(33680) R &amp; C GOLD S.A.S</td></tr> <tr><td>1149</td><td>TBD-09381</td><td>TBD-09381</td><td>(63120) AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.</td></tr> <tr><td>1150</td><td>T17-15561</td><td>T17-15561</td><td>(63120) AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.</td></tr> <tr><td>1151</td><td>TIS-08491</td><td>TIS-08491</td><td>(77643) ULTRAMIN S.A.S</td></tr> <tr><td>1152</td><td>TKJ-08451</td><td>TKJ-08451</td><td>(61094) CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS</td></tr> </table> <p>3.2. ADVERTIR a los titulares mineros de los anteriores títulos, que el código o placa que debe ser objeto de referencia para todos los trámites y actuaciones al interior de la Agencia Nacional de Minería es el indicado en la columna de “CODIGO EXPEDIENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” de la anterior relación.</p> <p>3.3. ADVERTIR a los titulares mineros de los títulos referidos en el punto 3.1 que, en virtud del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 203 del 22 de marzo de 2024, la suspensión de términos prorrogada por dicha resolución finalizó el 1 de julio de 2024.</p> <p>3.4. INFORMAR que los siguientes títulos mineros son de conocimiento del Grupo de Proyectos de Interés Nacional -PIN- de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera:</p>	1134	T4075005	4075	(71142) CALES DE COLOMBIA S.A, (73460) SOMIDAN S.A.S	1135	T4131005	4131	(32668) CLARA EUGENIA, VALLEJO RESTREPO	1136	T4132005	4132	(44899) PEDRO ESCUCHA BARRAGAN, (59212) TERRIGENO GOLD MINE S.A.S	1137	T4161005	4161	(15653) MARTIN EMILIO URIBE MEJIA, (20342) RODRIGO URIBE MEJIA, (47575) JAVIER URIBE MEJIA	1138	T4352005	4352	(11663) LUIS HERNANDO GOMEZ GONZALEZ, (25204) LUIS HERMAN ARANGO VILLA, (31858) JOSE RAMIRO PEÑA GOMEZ, (45950) LILIANA MARIA MENDEZ ALVAREZ, (60037) JOSE MARINO RIOS SIERRA, (60038) NEMESIO DE JESUS VARGAS VARGAS	1139	T4395005	4395	(14198) MONA MINAS S.A. COLOMBIA	1140	T4554005	4554	(16849) CARLOS AUGUSTO ESCOBAR CARDONA, (25487) LUIS ANTONIO TASCÓN MARTINEZ, (33233) NELSON ADRIAN RAMIREZ MARIN	1141	T4815005	4815	(44779) SOCIEDAD MINERA LOS AMIGOS S.A.S	1142	T4941005	4941	(35532) GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO	1143	T4949005	4949	(14855) LADRILLERA ALCARRAZA S.A.S.	1144	T5005	5	(29738) MEJISULFATOS S.A.S.	1145	T5163B05	5163B	(71458) SOCIEDAD MINERA LAS PALMERAS S.A.S	1146	T5170005	5170	(84128) NORTHSHIRE Y OLUFSEN INVERSIONES S.A.S.	1147	T587005	587	(29376) R & C GROUP SAS	1148	T823005	823	(33680) R & C GOLD S.A.S	1149	TBD-09381	TBD-09381	(63120) AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.	1150	T17-15561	T17-15561	(63120) AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.	1151	TIS-08491	TIS-08491	(77643) ULTRAMIN S.A.S	1152	TKJ-08451	TKJ-08451	(61094) CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS
1134	T4075005	4075	(71142) CALES DE COLOMBIA S.A, (73460) SOMIDAN S.A.S																																																																														
1135	T4131005	4131	(32668) CLARA EUGENIA, VALLEJO RESTREPO																																																																														
1136	T4132005	4132	(44899) PEDRO ESCUCHA BARRAGAN, (59212) TERRIGENO GOLD MINE S.A.S																																																																														
1137	T4161005	4161	(15653) MARTIN EMILIO URIBE MEJIA, (20342) RODRIGO URIBE MEJIA, (47575) JAVIER URIBE MEJIA																																																																														
1138	T4352005	4352	(11663) LUIS HERNANDO GOMEZ GONZALEZ, (25204) LUIS HERMAN ARANGO VILLA, (31858) JOSE RAMIRO PEÑA GOMEZ, (45950) LILIANA MARIA MENDEZ ALVAREZ, (60037) JOSE MARINO RIOS SIERRA, (60038) NEMESIO DE JESUS VARGAS VARGAS																																																																														
1139	T4395005	4395	(14198) MONA MINAS S.A. COLOMBIA																																																																														
1140	T4554005	4554	(16849) CARLOS AUGUSTO ESCOBAR CARDONA, (25487) LUIS ANTONIO TASCÓN MARTINEZ, (33233) NELSON ADRIAN RAMIREZ MARIN																																																																														
1141	T4815005	4815	(44779) SOCIEDAD MINERA LOS AMIGOS S.A.S																																																																														
1142	T4941005	4941	(35532) GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO																																																																														
1143	T4949005	4949	(14855) LADRILLERA ALCARRAZA S.A.S.																																																																														
1144	T5005	5	(29738) MEJISULFATOS S.A.S.																																																																														
1145	T5163B05	5163B	(71458) SOCIEDAD MINERA LAS PALMERAS S.A.S																																																																														
1146	T5170005	5170	(84128) NORTHSHIRE Y OLUFSEN INVERSIONES S.A.S.																																																																														
1147	T587005	587	(29376) R & C GROUP SAS																																																																														
1148	T823005	823	(33680) R & C GOLD S.A.S																																																																														
1149	TBD-09381	TBD-09381	(63120) AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.																																																																														
1150	T17-15561	T17-15561	(63120) AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.																																																																														
1151	TIS-08491	TIS-08491	(77643) ULTRAMIN S.A.S																																																																														
1152	TKJ-08451	TKJ-08451	(61094) CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS																																																																														

	<p>H6167005</p> <p>H6186005</p> <p>H6265005</p> <p>H6294005</p> <p>H6325005</p> <p>H6333005</p> <p>H6335005</p> <p>H6374005</p>	<p>ZARA HOLDINGS S.A.S.</p> <p>LUIS GUILLERMO GONZALEZ DIAZ</p> <p>ALBIN GEOVANY MERY CORREA</p> <p>CGL BERLIN S.A.S</p> <p>LITAPEPE S.A.S</p> <p>MICROMINERAL ES S.A.S</p> <p>MINEROS ALUVIAL S.A.S</p> <p>LUIS ARLEY RAVE DEOSSA, PEDRO NEL SERNA MENESES, FABIO ANTONIO VALENCIA CHAVERRA, EIBER EIBER ARLEY SERNA ESPINAL, HELMER ALONSO GALLON</p>				<table border="1" data-bbox="1287 298 1953 454"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>CODIGO EXPEDIENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</th> <th>CÓDIGO EXPEDIENTE GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA</th> <th>TITULARES (AL 31/DIGI/2023)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>C4411011</td> <td>4411</td> <td>(11096) CEMENTOS ARGOS S.A</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>ECGD-01C5</td> <td>4405C5</td> <td>(59281) INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>R140011</td> <td>RPP-140</td> <td>(27399) ARIS MINING SEGOVIA S.A.</td> </tr> </tbody> </table> <p>3.5. <i>INFORMAR a los titulares mineros de los títulos referidos en el punto 3.1, que los respectivos expedientes digitales pueden ser consultados en la sede del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p>3.6. <i>INFORMAR y dar constancia que en los siguientes títulos mineros (código expediente Gobernación de Antioquia) se encuentran los siguientes documentos o anexos con error:</i></p>	No.	CODIGO EXPEDIENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CÓDIGO EXPEDIENTE GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	TITULARES (AL 31/DIGI/2023)	1	C4411011	4411	(11096) CEMENTOS ARGOS S.A	2	ECGD-01C5	4405C5	(59281) INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S.	3	R140011	RPP-140	(27399) ARIS MINING SEGOVIA S.A.
No.	CODIGO EXPEDIENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CÓDIGO EXPEDIENTE GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	TITULARES (AL 31/DIGI/2023)																			
1	C4411011	4411	(11096) CEMENTOS ARGOS S.A																			
2	ECGD-01C5	4405C5	(59281) INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S.																			
3	R140011	RPP-140	(27399) ARIS MINING SEGOVIA S.A.																			

						<table border="1"> <thead> <tr> <th>EXPEDIENTE (CÓDIGO GOB. ANT.)</th> <th>DOCUMENTOS CON ERROR</th> <th>ANEXOS CON ERROR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>398</td> <td></td> <td>2023050434344.zip, 2023050434438.zip</td> </tr> <tr> <td>1477</td> <td></td> <td>2021050928133.zip</td> </tr> <tr> <td>1484</td> <td></td> <td>2021050750309.zip</td> </tr> <tr> <td>1726</td> <td></td> <td>2022050522401.pdf</td> </tr> <tr> <td>1928</td> <td></td> <td>2022051059290.zip, 2022051060068.zip</td> </tr> <tr> <td>1967</td> <td></td> <td>2022050522401.pdf</td> </tr> <tr> <td>2351</td> <td></td> <td>2022050092104.pdf, 2022050092106.pdf, 2022050092107.pdf</td> </tr> <tr> <td>2806</td> <td></td> <td>2023051100500.zip</td> </tr> <tr> <td>4075</td> <td></td> <td>2022050011832.zip, 2022050011844.zip, 2022050011850.zip</td> </tr> <tr> <td>4077</td> <td></td> <td>2023051072085.zip</td> </tr> <tr> <td>4554</td> <td></td> <td>2021050853360.pdf</td> </tr> <tr> <td>4737</td> <td></td> <td>2023050037291.pdf, 2023050037295.pdf</td> </tr> <tr> <td>4941</td> <td></td> <td>2021050297127.pdf, 2021050297165.pdf</td> </tr> <tr> <td>5263</td> <td></td> <td>2023051116426.pdf</td> </tr> <tr> <td>5521</td> <td></td> <td>2023050948128.zip, 2023050948412.zip, 2023050948486.zip, 2023050948525.zip</td> </tr> <tr> <td>5911</td> <td></td> <td>2022050786754.pdf, 2022050786755.pdf, 2022050786757.pdf, 2022050786758.pdf</td> </tr> <tr> <td>5911</td> <td></td> <td>2022050786725.pdf, 2022050786729.pdf, 2022050786732.pdf, 2022050786735.pdf, 2022050786738.pdf, 2022050786742.pdf, 2022050786748.pdf, 2022050786749.pdf</td> </tr> </tbody> </table>			EXPEDIENTE (CÓDIGO GOB. ANT.)	DOCUMENTOS CON ERROR	ANEXOS CON ERROR	398		2023050434344.zip, 2023050434438.zip	1477		2021050928133.zip	1484		2021050750309.zip	1726		2022050522401.pdf	1928		2022051059290.zip, 2022051060068.zip	1967		2022050522401.pdf	2351		2022050092104.pdf, 2022050092106.pdf, 2022050092107.pdf	2806		2023051100500.zip	4075		2022050011832.zip, 2022050011844.zip, 2022050011850.zip	4077		2023051072085.zip	4554		2021050853360.pdf	4737		2023050037291.pdf, 2023050037295.pdf	4941		2021050297127.pdf, 2021050297165.pdf	5263		2023051116426.pdf	5521		2023050948128.zip, 2023050948412.zip, 2023050948486.zip, 2023050948525.zip	5911		2022050786754.pdf, 2022050786755.pdf, 2022050786757.pdf, 2022050786758.pdf	5911		2022050786725.pdf, 2022050786729.pdf, 2022050786732.pdf, 2022050786735.pdf, 2022050786738.pdf, 2022050786742.pdf, 2022050786748.pdf, 2022050786749.pdf
						EXPEDIENTE (CÓDIGO GOB. ANT.)	DOCUMENTOS CON ERROR	ANEXOS CON ERROR																																																						
398		2023050434344.zip, 2023050434438.zip																																																												
1477		2021050928133.zip																																																												
1484		2021050750309.zip																																																												
1726		2022050522401.pdf																																																												
1928		2022051059290.zip, 2022051060068.zip																																																												
1967		2022050522401.pdf																																																												
2351		2022050092104.pdf, 2022050092106.pdf, 2022050092107.pdf																																																												
2806		2023051100500.zip																																																												
4075		2022050011832.zip, 2022050011844.zip, 2022050011850.zip																																																												
4077		2023051072085.zip																																																												
4554		2021050853360.pdf																																																												
4737		2023050037291.pdf, 2023050037295.pdf																																																												
4941		2021050297127.pdf, 2021050297165.pdf																																																												
5263		2023051116426.pdf																																																												
5521		2023050948128.zip, 2023050948412.zip, 2023050948486.zip, 2023050948525.zip																																																												
5911		2022050786754.pdf, 2022050786755.pdf, 2022050786757.pdf, 2022050786758.pdf																																																												
5911		2022050786725.pdf, 2022050786729.pdf, 2022050786732.pdf, 2022050786735.pdf, 2022050786738.pdf, 2022050786742.pdf, 2022050786748.pdf, 2022050786749.pdf																																																												
	H6459005	FORONDA, OSCAR DE JESUS BURITICA ALVAREZ, ADRIAN DARIO QUINTERO ESPINAL																																																												
	H6575005	SOCIEDAD MINERA HIDALGOS S.A, SOCIEDAD BUERNETT S.A.S.																																																												
	H6595005	CGL BERLIN S.A.S																																																												
	H6611005	EXPLORACIONE S CHOCO COLOMBIA S.A.S																																																												
	H6705005	PAVIMENTAR S.A																																																												
	H6742005	MINEROS ALUVIAL S.A.S																																																												
	H6756005	MINE INVESTMENT SAS																																																												
		JUAN DIEGO ZULUAGA ARISTIZABAL																																																												

	<p>H6822005</p> <p>H6910005</p> <p>H6941005</p> <p>H6992005</p> <p>H7032005</p> <p>H7055005</p> <p>H7130005</p>	<p>GOLDEN PACIFICO EXPLORATION S.A.S.</p> <p>TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A.</p> <p>C.I. LADRILLERA URABA S.A</p> <p>CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA</p> <p>LUZ STELLA NARANJO JARAMILLO, SERGIO ESCOBAR ISAZA</p> <p>T.E.S S.A</p> <p>CONSTRUCCIO NES E INVERSIONES EMPRESARIALE S S.A.S.</p>				<table border="1"> <tr> <td>5911</td> <td></td> <td>2022050786709.pdf, 2022050786716.pdf, 2022050786721.pdf</td> </tr> <tr> <td>6089</td> <td></td> <td>2022050436743.pdf</td> </tr> <tr> <td>6201</td> <td></td> <td>2023050919550.zip, 2023050919659.zip, 2023050919693.zip, 2023050919706.zip</td> </tr> <tr> <td>6265</td> <td></td> <td>2023051057885.zip, 2023051058033.zip</td> </tr> <tr> <td>6305</td> <td></td> <td>2022050667199.pdf</td> </tr> <tr> <td>6910</td> <td></td> <td>2022050170734.zip</td> </tr> <tr> <td>6990</td> <td></td> <td>2023051184501.zip, 2023051184508.zip</td> </tr> <tr> <td>7014</td> <td></td> <td>2022050170734.zip</td> </tr> <tr> <td>7251</td> <td></td> <td>2023051072085.zip</td> </tr> <tr> <td>7470</td> <td></td> <td>2021050353569.pdf</td> </tr> <tr> <td>8648</td> <td></td> <td>2021050801992.zip</td> </tr> <tr> <td>11338</td> <td></td> <td>2023051015332.pdf, 2023051015335.pdf, 2023051015336.pdf</td> </tr> <tr> <td>12502</td> <td></td> <td>2023050437389.zip</td> </tr> <tr> <td>17709</td> <td></td> <td>2023050630988.zip</td> </tr> <tr> <td>51701</td> <td></td> <td>2023051174750.pdf, 2023051174751.pdf</td> </tr> <tr> <td>05-002-98</td> <td></td> <td>2023050054721.zip</td> </tr> <tr> <td>7430D</td> <td></td> <td>2023050581975.zip</td> </tr> <tr> <td>ICQ-080725X</td> <td></td> <td>2022050841428.pdf</td> </tr> <tr> <td>IDI-16112X</td> <td></td> <td>2022050932819.zip</td> </tr> <tr> <td>IG9-11351</td> <td></td> <td>2022050302969.zip</td> </tr> <tr> <td>JAF-16101</td> <td>2020010235179.pdf</td> <td></td> </tr> <tr> <td>KBA-08051</td> <td>2022900012686.zip</td> <td></td> </tr> <tr> <td>KC5-08021</td> <td></td> <td>2021050005599.pdf</td> </tr> <tr> <td>KJM-15161</td> <td></td> <td>2023050606030.zip, 2023050606033.zip</td> </tr> <tr> <td>NGC-10114X</td> <td></td> <td>2022050713687.pdf, 2022050713690.pdf</td> </tr> <tr> <td>OAP-08561</td> <td></td> <td>2020050639153.pdf</td> </tr> <tr> <td>OG2-083617</td> <td></td> <td>2023050770394.zip</td> </tr> <tr> <td>PJ3-10571</td> <td></td> <td>2022050955803.pdf</td> </tr> <tr> <td>RKT-08341</td> <td></td> <td>2023050535805.zip, 2023050838153.zip</td> </tr> <tr> <td>RPP-140</td> <td>2023900020695.zip</td> <td></td> </tr> </table> <p>3.7. Los titulares mineros en los que existen los documentos o anexos con error según la relación anterior, deberán presentarlos a la autoridad minera o esta los requerirá cuando sea necesario producto de la evaluación del título minero.</p> <p>3.8. INFORMAR que en el proceso de recibo de la información física y digital de los títulos mineros objeto del presente acto administrativo, implica que la</p>	5911		2022050786709.pdf, 2022050786716.pdf, 2022050786721.pdf	6089		2022050436743.pdf	6201		2023050919550.zip, 2023050919659.zip, 2023050919693.zip, 2023050919706.zip	6265		2023051057885.zip, 2023051058033.zip	6305		2022050667199.pdf	6910		2022050170734.zip	6990		2023051184501.zip, 2023051184508.zip	7014		2022050170734.zip	7251		2023051072085.zip	7470		2021050353569.pdf	8648		2021050801992.zip	11338		2023051015332.pdf, 2023051015335.pdf, 2023051015336.pdf	12502		2023050437389.zip	17709		2023050630988.zip	51701		2023051174750.pdf, 2023051174751.pdf	05-002-98		2023050054721.zip	7430D		2023050581975.zip	ICQ-080725X		2022050841428.pdf	IDI-16112X		2022050932819.zip	IG9-11351		2022050302969.zip	JAF-16101	2020010235179.pdf		KBA-08051	2022900012686.zip		KC5-08021		2021050005599.pdf	KJM-15161		2023050606030.zip, 2023050606033.zip	NGC-10114X		2022050713687.pdf, 2022050713690.pdf	OAP-08561		2020050639153.pdf	OG2-083617		2023050770394.zip	PJ3-10571		2022050955803.pdf	RKT-08341		2023050535805.zip, 2023050838153.zip	RPP-140	2023900020695.zip	
5911		2022050786709.pdf, 2022050786716.pdf, 2022050786721.pdf																																																																																														
6089		2022050436743.pdf																																																																																														
6201		2023050919550.zip, 2023050919659.zip, 2023050919693.zip, 2023050919706.zip																																																																																														
6265		2023051057885.zip, 2023051058033.zip																																																																																														
6305		2022050667199.pdf																																																																																														
6910		2022050170734.zip																																																																																														
6990		2023051184501.zip, 2023051184508.zip																																																																																														
7014		2022050170734.zip																																																																																														
7251		2023051072085.zip																																																																																														
7470		2021050353569.pdf																																																																																														
8648		2021050801992.zip																																																																																														
11338		2023051015332.pdf, 2023051015335.pdf, 2023051015336.pdf																																																																																														
12502		2023050437389.zip																																																																																														
17709		2023050630988.zip																																																																																														
51701		2023051174750.pdf, 2023051174751.pdf																																																																																														
05-002-98		2023050054721.zip																																																																																														
7430D		2023050581975.zip																																																																																														
ICQ-080725X		2022050841428.pdf																																																																																														
IDI-16112X		2022050932819.zip																																																																																														
IG9-11351		2022050302969.zip																																																																																														
JAF-16101	2020010235179.pdf																																																																																															
KBA-08051	2022900012686.zip																																																																																															
KC5-08021		2021050005599.pdf																																																																																														
KJM-15161		2023050606030.zip, 2023050606033.zip																																																																																														
NGC-10114X		2022050713687.pdf, 2022050713690.pdf																																																																																														
OAP-08561		2020050639153.pdf																																																																																														
OG2-083617		2023050770394.zip																																																																																														
PJ3-10571		2022050955803.pdf																																																																																														
RKT-08341		2023050535805.zip, 2023050838153.zip																																																																																														
RPP-140	2023900020695.zip																																																																																															

H7248B005	MINERA ANZA S.A				<p><i>Agencia Nacional de Minería ha recibido expedientes híbridos, esto es, compuestos por archivos físicos y digitales.</i></p> <p><i>3.9. ANEXAR copia del presente acto a cada uno de los expedientes de títulos mineros que se relacionan en el punto 3.1.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
H766B005	LOCERIA COLOMBIANA S.A				
HEQJ-01	SOCIEDAD MINERA HIDALGOS S.A, SOCIEDAD BUERNETT S.A.S.				
HFDA-05	AGREGADOS SAN NICOLAS S.A				
HFRD-03	PROCESADORA DE CALES PROCECAL S.A.S.				
HGGK-01	MINEROS ALUVIAL S.A.S				
HGSI-02	CANTERA Y TRITURADOS MUTATA S.A.S. (44403) TEJAR SANTA CECILIA S.A				
HHCE-05	NOHELIA PANTOJA HENA0				
HHCE-12	CEMENTOS ARGOS S.A				

	HHII-01	DIANA MARIA PEREZ RESTREPO				
	HHII-10	COMPAÑIA NIJAHM S.A.S.				
	HHII-12	JUAN TOBIAS BUILES VELASQUEZ				
	HHIN-15	EXPLORACIONE S CHOCO COLOMBIA S.A.S				
	HHJP-24	J. LIBORIO MEJIA GIL Y CIA S.A.S				
	HHJP-27	ANTIOQUIA GOLD LTD.				
	HHNL-05	R & C GOLD S.A.S				
	HHOJ-01	TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A.				
	HHPO-17	TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE				

	<i>HHPO-18</i>	<i>LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A.</i>			
	<i>HHQK-02</i>	<i>EATON GOLD S.A.S.</i>			
	<i>HHVD-02</i>	<i>ULTRAMIN S.A.S (44251) ALBIN GEOVANY MERY CORREA</i>			
	<i>HHVD-03</i>	<i>BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA</i>			
	<i>HHXK-01</i>	<i>OTU CENTRO S.A.S</i>			
	<i>HIBJ-24</i>	<i>FOUR POINTS MINING S.A.S</i>			
	<i>HIBJ-27</i>	<i>OLGA RIVERA GALEANO,</i>			
	<i>HIBJ-43</i>	<i>CARLOS ALBERTO MARIN ARIAS</i>			
	<i>HIDJ-02</i>	<i>MINERIA ESPECIAL S.A.S. - MINES S.A.S.</i>			
	<i>HIDJ-07</i>	<i>ASOCIACION GREMIAL</i>			

		COMUNITARIA DE LOS MINEROS DE POPALES, ABRIAQUÍ COMPANY S.A.S.				
	HIEK-02	OTU CENTRO S.A.S				
	HIEK-05	ZARA HOLDINGS S.A.S.				
	HINC-03	GRUPO DE BULLET S.A.S. (37120) MIRIAM EDITH ZAPATA HENAO, LUISA MARIA				
	HINC-08	CASTRILLON BUITRAGO, DIEGO STIVEN CASTRILLON VELEZ				
	HIPJ-01	SANTIAGO LONDOÑO RAMIREZ, OLGA LUZ LONDOÑO VASQUEZ, ANGELA MARIA LONDOÑO VASQUEZ				
	HJBF-17	ANTIOQUIA GOLD LTD.				

	<i>HJBM-02</i>	<i>GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED</i>				
	<i>HJBN-05</i>	<i>CERAMICAS ARAGON S.A.</i>				
	<i>HJCL-02</i>	<i>ANTIOQUIA GOLD LTD.</i>				
	<i>HJCL-08</i>	<i>SOCIEDAD MINERA YOLOMBITO S.A.S.</i>				
	<i>HJHH-01</i>	<i>PAVIMENTAR S.A</i>				
	<i>HJID-02</i>	<i>R &amp; C GROUP SAS</i>				
	<i>HJID-03</i>	<i>ORLANDO DE JESUS MUÑOZ BERMUDEZ</i>				
	<i>HJMO-03</i>	<i>GISAICO S.A., PAVIMENTAR S.A</i>				
	<i>HJQJ-01</i>	<i>FOUR POINTS MINING S.A.S</i>				
	<i>ICQ-0800177X</i>	<i>JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO</i>				
	<i>ICQ-080725X</i>	<i>PALERMO MED S.A.S.</i>				

	ICQ-09101	T.E.S S.A			
	IDA-14151	YENNER ARLEY FLOREZ URIBE, JADES ANNER FLOREZ URIBE			
	IDI-16112X	COMBIA SAS			
	IE7-11131	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.			
	IF5-11334X	LUZ STELLA PALACIO AGUIRRE			
	IF5-11361X	MINERA ANZA S.A			
	IG9-11351	JUAN LUIS GIRALDO RIOS, BEATRIZ ELENA RIOS ARCILA			
	IH8-10541	COMPAÑIA RICO MORA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE			
	IHA-15591X	CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ			

	<i>IIC-08021</i>	<i>ZARA HOLDINGS S.A.S.</i>				
	<i>IIP-15161</i>	<i>CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ, JAIR DE JESUS ORTIZ CANO, CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO, MINERA REMEDIOS LTDA.</i>				
	<i>IJN-11331</i>	<i>SOCIEDAD EXPLORACIONE S NORTHERN COLOMBIA S.A.S.</i>				
	<i>IJO-11291</i>	<i>INVERSIONES FRONTERAS DEL PACÍFICO S.A.S.</i>				
	<i>IJO-11292X</i>	<i>COMERCIALIZA DORA EMPERADORA S.A.S.</i>				
	<i>IJO-11293X</i>	<i>DIOS CON NOSOTROS POR SIEMPRE S.A.S.</i>				

	<i>IK1-14511X</i>	<i>CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE</i>			
	<i>IKK-08001X</i>	<i>PLUMA BLANCA S.O.M</i>			
	<i>ILC-15491</i>	<i>EXPLORACIONE S CHOCO COLOMBIA S.A.S</i>			
	<i>ILL-08003X</i>	<i>NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS</i>			
	<i>J050194011</i>	<i>CARBONES CAMELOT S.A.S</i>			
	<i>J050298011</i>	<i>CARBONES DE SABALETAS S.A.S</i>			
	<i>J050498011</i>	<i>MANUEL SALVADOR GONZALEZ SUAREZ</i>			
	<i>J051601011</i>	<i>CARBONES DE SABALETAS S.A.S</i>			
	<i>JAF-16101</i>	<i>OTU CENTRO S.A.S</i>			
	<i>JBj-08111</i>	<i>ANTIOQUIA S.O.M</i>			
	<i>JBj-08321</i>	<i>FUNECSA S.A.</i>			

	<i>JDG-16061</i>	<i>MINERA EL BUEN PASTOR S.A.S.</i>				
	<i>JG1-09552</i>	<i>COMBIA SAS</i>				
	<i>JGV-14401</i>	<i>NUGGET SAS</i>				
	<i>JIT-08261</i>	<i>NUEVA MARQUESA S.A.S.</i>				
	<i>JJE-08042</i>	<i>OTU CENTRO S.A.S</i>				
	<i>JJO-08131</i>	<i>EXPLORACIONE S CHOCO COLOMBIA S.A.S</i>				
	<i>JL1-14521</i>	<i>NUEVA GRANADA MINERALS S.A.S</i>				
	<i>JLN-08161</i>	<i>MIDRAE GOLD S.A.S</i>				
	<i>KBA-08051</i>	<i>LILIANA MARIA MÉNDEZ ALVAREZ</i>				
	<i>KBB-08421</i>	<i>IVAN DE JESUS DIAZ IGLESIAS</i>				
	<i>KBH-15521</i>	<i>RAMIRO ANTONIO GOMEZ</i>				

		RAMIREZ, JUAN DIEGO CADAVID ARANGO, LEONARDO MACIAS QUINTANA			
	KC5-08021	ENCENILLOS SOM			
	KD1-14151	MIDRAE GOLD S.A.S			
	KF3-09231	LUIS ALBERTO POSADA CALLEJAS			
	KFB-08061	BERNARDO ANTONIO PEREZ ALVAREZ			
	KFC-08035X	ESCORPION S.O.M			
	KHP-08081	ESQUIMAL S.O.M.			
	KI7-14021	SOCIEDAD FRONTERA SOM			
	KIA-11461	TITULOS DE EXPLORACION MINERO AMBIENTAL COLOMBIANO S.A.S. ¿			

		TEXMICOL S.A.S.				
	KJM-15161	MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA				
	L13264011	CONCRETOS ARGOS S.A.S				
	L1477005	CI CALIZAS Y MINERALES DEL NORDESTE SA				
	L1484005	GIOVANY ALEXANDER VILLA ZAPATA, LUIS JAIRO ROLDAN HIGUITA, ABRIAQUÍ COMPANY S.A.S.				
	L1726005	YASMILE AGUDELO ACEVEDO, MONICA YANETH AGUDELO ACEVEDO, FRANCISCO EDUARDO AGUDELO ACEVEDO				
	L2296005	SERGIO BLADIMIR CARDENAS				



		<i>MORENO, WILSON ANTONIO CARDENAS MORENO</i>				
	<i>L243005</i>	<i>CEMENTOS ARGOS S.A</i>				
	<i>L2662005</i>	<i>LUZ MARLENY CASTAÑO ROLDAN</i>				
	<i>L4077005</i>	<i>SOMIDAN S.A.S</i>				
	<i>L4246005</i>	<i>COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S.</i>				
	<i>L4439005</i>	<i>SOCIEDAD MINERA LOS LAMENTOS S.A.S.</i>				
	<i>L4543005</i>	<i>MICROMINERAL ES S.A.S</i>				
	<i>L4584005</i>	<i>CALIDRA COLOMBIA S.A.S.</i>				
	<i>L4649005</i>	<i>EATON GOLD S.A.S.</i>				
	<i>L4730005</i>	<i>CARAMANTA CONDE MINES S.A.S.</i>				

	L4804005	INMOBILIARIA SOL DEL ESTE S.A.S				
	L4894005	GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED				
	L4926005	MAXIMILIANO JARABA OCHOA				
	L505005	CONCRETOS ARGOS S.A.S				
	L5263005	BELLHAVEN EXPLORACIONE S INC. SUCURSAL COLOMBIA				
	L5266005	RAFAEL HERNAN RAMIREZ SIMANCA				
	L5267005	RAFAEL HERNAN RAMIREZ SIMANCA				
	L5293005	MOMOTUS GOLD SAS				
	L5486005	CGL GRAN BURITICA S.A.S.				
	L5671005	ANTIOQUIA GOLD LTD.				

	L5682005	OPERADORA MINERA S.A.S.				
	L620005	FOUR POINTS MINING S.A.S				
	L683005	CEMENTOS ARGOS S.A				
	LCN-08281	WILFER BUSTAMANTE DUQUE, ARGEMIRO DE JESUS MURIEL OSORIO				
	LFM-08051	PROCOPAL S A				
	LJ4-09171	HERMES GONZALEZ GARCIA				
	LJ5-08004	NUEVA GRANADA MINERALS S.A.S				
	M22011	PROCOPAL S A				
	M23011	INVERSIONES KTIRIOS S.A.				
	M46011	CECILIA OCHOA DE BUILES, ARENAS Y REVOQUES DEL NORTE & CIA S EN C				

	NGC-10114X	CONCESION TUNEL ABURRA ORIENTE S.A.				
	OAP-08561	ALEXANDER DE JESUS GALLO ARBELAEZ				
	OG2-083617	JAIME ERNESTO MARTÍNEZ RIOS				
	P1994011	LUZ MARLENY CASTAÑO ROLDAN, STEVEN CASTAÑO PINO, JHER HAYDER CASTAÑO PINO, ANA MARIA CASTAÑO HERNANDEZ, SANDRA MARCELA CASTAÑO HERNANDEZ, MAITEE PINO HERNANDEZ				
	P6192011	STEVEN CASTAÑO PINO, JHER HAYDER CASTAÑO PINO, ANA MARIA CASTAÑO HERNANDEZ, SANDRA MARCELA				

		<i>CASTANO HERNANDEZ</i>			
	<i>P8717011</i>	<i>MINERIA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.S. MININCOL S.A.S., NI-MARIA J S.A.S</i>			
	<i>PJ3-10571</i>	<i>LUIS FERNANDO TORO POSADA</i>			
	<i>QBR-16541</i>	<i>MINERA SABANITA S.A.S</i>			
	<i>QCQ-12231</i>	<i>(CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE</i>			
	<i>QCQ-12232X</i>	<i>CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE</i>			
	<i>R12011</i>	<i>FOUR POINTS MINING S.A.S</i>			
	<i>R14011</i>	<i>COMPAÑIA MINERA DE AMALFI S.O.M.</i>			
	<i>RKT-08341</i>	<i>CLAUDIA PATRICIA LOPEZ ZABALA, ELSA LUCIA</i>			

		MERINO SEGURA			
	SAN-14541	MUNICIPIO DE SONSON			
	SB7-10571	AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.			
	SB7-10573X	AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.			
	SHO-11221	TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A.			
	T10319011	SOCIEDAD MINERA LA HABANA S.A.S.			
	T1092005	HERNAN DARIO CHAVARRIA ZAPATA, RAMIRO ANGEL AYALA MARULANDA, LUIS ENRIQUE SANCHEZ URIBE, LUIS ALFONSO ESCOBAR MEJIA			

	T11120011	LADRILLERA SAN FERNANDO S.A.S.				
	T11664011	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.				
	T13876011	LADRILLERA EL DIAMANTE				
	T13877011	LADRILLERA EL NORAL S.A.S.				
	T1403005	ATEHORTUA R. & CIA S.A.S.				
	T14072011	JORGE HUMBERTO ARANGO SIERRA, ADRIANA MARIA ARANGO MONTROYA				
	T14672011	CEMENTOS ARGOS S.A				
	T14829011	CANtera SANTA RITA S.A.S.				
	T1498005	ANTIOQUIA GOLD LTD.				
		ELKIN MAURICIO				

	T1928005	LONDONO MUNERA, MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA, MINERA BONANZA S.A.S, SARDINAS DE LA PLATA SAS				
	T193005	HARRY HOYOS ARTURO, AMBALA S.A				
	T1935005	MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA, COMBIA SAS				
	T1967005	YASMILE AGUDELO ACEVEDO, MONICA YANETH AGUDELO ACEVEDO, FRANCISCO EDUARDO AGUDELO ACEVEDO				
	T2351005	MINERAGRO S.A.S., JUAN CARLOS GIRALDO CATAÑO				
	T2385005	ALFARERA BUENA VISTA S.A.S.				

	T3174005	LADRILLERA EL NORAL S.A.S.			
	T3873005	DORIS OMAIRA JIMENEZ GUTIERREZ			
	T4075005	CALES DE COLOMBIA S.A, SOMIDAN S.A.S			
	T4131005	CLARA EUGENIA VALLEJO RESTREPO			
	T4132005	PEDRO ESCUCHA BARRAGAN, TERRIGENO GOLD MINE S.A.S			
	T4161005	MARTIN EMILIO URIBE MEJIA, RODRIGO URIBE MEJIA, JAVIER URIBE MEJIA			
	T4352005	LUIS HERNANDO GOMEZ GONZALEZ, LUIS HERMAN ARANGO VILLA, JOSE RAMIRO PEÑA GOMEZ,			

		LILIANA MARIA MÉNDEZ ALVAREZ, JOSE MARINO RIOS SIERRA, NEMESIO DE JESUS VARGAS VARGAS			
	T4395005	MONA MINAS S.A. COLOMBIA			
	T4554005	CARLOS AUGUSTO ESCOBAR CARDONA, LUIS ANTONIO TASCON MARTINEZ, NELSON ADRIAN RAMIREZ MARÍN			
	T4815005	SOCIEDAD MINERA LOS AMIGOS S.A.S			
	T4941005	GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO			
	T4949005	LADRILLERA ALCARRAZA S.A.S.			
	T5005	MEJISULFATOS S.A.S.			

	T5163B05	SOCIEDAD MINERA LAS PALMERAS S.A.S				
	T5170005	NORTHSHIRE Y OLUFSEN INVERSIONES S.A.S.				
	T587005	R & C GROUP SAS				
	T823005	R & C GOLD S.A.S				
	TBD-09381	AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.				
	T17-15561	AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.				
	TIS-08491	ULTRAMIN S.A.S				
	TKJ-08451	CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS				

:DANIELA MARÍN MONSALVE

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



Se desfija hoy **16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**MARIA INES RESTREPO MORALES**  
**COORDINADORA DEL PARM**